

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres
- 37** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación
- 49** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 7o. de la Ley General de Educación
- 67** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación

Anexo III-3

Jueves 14 de diciembre

- 81** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación
- 99** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6o. y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación
- 117** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Sección 1 bis al Capítulo IV de la Ley General de Educación
- 131** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación
- 143** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación
- 155** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación en materia de cultural vial



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HOÑORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

II. ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 11 de agosto de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 14 de julio e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto expedir la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, mecanismo de capacitación para padres y madres de familia en la formación educativa y social de sus hijos.
- Como primer argumento, la iniciante señala que los altos índices de violencia en México repercuten en la salud de las niñas, niños y adolescentes. Indica que, de acuerdo con el *Informe Nacional de Violencia y Salud en México*, presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "*el alto nivel de violencia se relaciona con la combinación de las extremas desigualdades económicas y sociales y con la cultura 'machista' que caracteriza a la región*"¹. Asimismo, retoma la siguiente recomendación de UNICEF:

"Para muchos niños y niñas en México, la violación de su derecho a la protección contra el maltrato y la violencia es el pan de cada día. Queda claro que la violencia que ellos viven en su hogar, en la escuela o en su comunidad, y la violencia que existe en la sociedad están directamente vinculadas, porque es así como estos niños y niñas aprenden a manejar conflictos. La prohibición legal del castigo corporal en las escuelas sería un paso importante en este contexto. Hay que terminar con la transmisión intergeneracional de la violencia que constituye un grave obstáculo para el desarrollo democrático y económico de México y para crear una sociedad más estable y justa".

¹ Sin referencias adicionales de la promovente.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- A partir de la citada recomendación, la Diputada iniciante considera que es necesaria la colaboración con los padres de familia para la atención de este problema. Indica que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), *"el 56% de las mujeres de 15 a 19 años que viven en pareja han sufrido al menos un incidente de violencia en los últimos 12 meses. Finalmente, el estudio arroja que, según datos de la Secretaría de Salud utilizadas para el Índice (sic), en 2004 cada semana 12 adolescentes fueron asesinados y otros 10 se suicidaron"* ².
- Argumenta que, si bien, UNICEF ha apoyado acciones para combatir la violencia en las escuelas desde 2001 *"no se ha podido consolidar un sistema en las escuelas que pueda lograr prevenir y erradicar de raíz la violencia en contra de los menores"*. Por lo anterior, la legisladora plantea que la familia, como célula núcleo de la sociedad, tiene una gran influencia en la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes. En complemento, considera que la ausencia de padres y madres afecta los vínculos familiares y vulnera a los infantes ante la violencia.
- En su fundamentación jurídica, la promovente hace alusión a la facultad del Congreso General para crear leyes en materia educativa, así como al derecho a la educación establecido en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 2° de la Ley General de Educación. Posteriormente, refiere que, con cifras de la *Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2014*, del INEGI, en 2014 existían en México 31 millones 374 mil 724 hogares, donde residían 119 millones 729 mil 273 personas. A partir de esta información, la iniciante reafirma el argumento de que la familia es el primer agente socializador de niños y adolescentes, por lo que es un entorno clave para la salud inicial.
- En este orden de ideas, la promovente alude al artículo 57, párrafo segundo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) que a la letra dice: *"Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley"*.
- A partir de lo anterior, la Diputada considera que *"el inculcar valores a las madres y los padres les permiten llevar acabo (sic) estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de"*

² Sin referencias adicionales de la proponente.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

desarrollo de sus hijos". Asevera que la instrucción profesional³ dirigida a padres y madres que aquí se propone promoverá la integración familiar, coadyuvará en la formación académica de los educandos e inculcará valores universales para una mejor cohesión social. En esta línea, hace referencia al artículo 13, fracción VII, de LGDNNA:

"Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;"

- En complemento, hace mención de la obligación de los padres con el cuidado y desarrollo de sus hijos. En este sentido, cita el artículo 103, fracciones V, VI y IX de la LGDNNA:

"Artículo 103. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

(...).

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

(...).

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

(...)".

³ Sobre la definición de instrucción, la Diputada argumenta lo siguiente: "Entendemos a la instrucción como: caudal de conocimientos adquiridos; y a la educación como: La formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen".

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- De acuerdo con la legisladora Fernández Márquez, *"las instituciones educativas tanto públicas como privadas, los tres órdenes de gobierno y las madres y los padres de familia en general, tienen el compromiso de generar las políticas públicas necesarias para educar a los menores de edad, más allá del ámbito académico"*. Argumenta que el mecanismo llamado Escuela para Padres y Madres, objeto de esta Iniciativa, armonizará el quehacer formativo y escolar para fomentar la cohesión social. La Diputada menciona que el sentido de comunidad que generaría esta propuesta permitirá la formación de un marco de trabajo común escuela/hogar y fortalecerá la relación escolar padres de familia-estudiantes-autoridades.
- En el planteamiento hipotético de la implementación de la Escuela para Madres y Padres, la iniciante considera que podría apoyarse del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y del Consejo Nacional para la Educación de la Vida y el Trabajo (Conevyt). Asimismo, indica que el proyecto abordaría los siguientes temas:
 - La socialización en el niño y el adolescente.
 - El papel de los progenitores en la educación cívica de los menores de edad.
 - La importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas.
 - La actitud positiva hacia la escuela.
 - El respeto hacia los profesores por parte de los educandos.
- Posteriormente, con la finalidad de justificar la pertinencia de este mecanismo, la Diputada proponente afirma que *"la educación es una actividad propia de los padres, no de los profesores, y se lleva a cabo en los hogares, no en las aulas. Por lo que los progenitores menos preocupados por la educación de sus hijos son los que deberían asistir a esta escuela"*.
- Complementariamente, señala que el éxito de este mecanismo dependerá del compromiso familiar, del reconocimiento social, del apoyo institucional, de la gratuidad de este modelo para los asistentes y de la organización en grupos pequeños de padres en un espacio adecuado. Con el objetivo de dimensionar la población objetivo se indica lo siguiente: *"en 2014, esta célula social (la familia) está conformada por: 3.9 habitantes en promedio (madre, padre e hijo o hija), 48.6 años es la edad promedio del jefe de familia y 27.2 por ciento tenía como jefe de familia a una mujer"*.
- La promovente recalca la importancia de mantener una *"armonía"* entre las enseñanzas de las escuelas hogares, por lo que considera que la

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

implementación de este mecanismo es idealmente compatible con la educación básica.

- Adicionalmente, identifica los factores que influyen en la discordancia entre la educación familiar y la instrucción escolar, los cuales, para la iniciante, son: compromisos profesionales y sociales de los progenitores; no saber cómo enfrentar la educación de sus hijos; anteponer la autoridad paternal a la de los profesores; y una descoordinación existente entre la acción educativa familiar y la instrucción escolar.
- Por otra parte, identifica como obstáculos para esta propuesta: la falta de tiempo libre por parte de los progenitores; la falta de un compromiso educativo por parte los padres; la *"confrontación entre educación e instrucción"*; y la carencia de medios materiales y humanos para implementar una escuela para padres.
- A manera de comentario final, la Diputada Fernández destaca como resultado de su propuesta la formación de una comunidad en torno a la escuela. Considera que *"la Escuela para Madres y Padres puede llegar a ser un referente importante en la mejora de la calidad educativa y de instrucción; y servir como eslabón de unión entre dos ámbitos de socialización tradicionalmente distanciados: el hogar y el salón de clases"*.
- Dado lo anterior, la Diputada Fernández Márquez somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres

Artículo Único. Se expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, para quedar como sigue:

Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a través del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

Mecanismo que permita orientar y capacitar a los padres de familia, en la responsabilidad de guiar adecuadamente la formación de sus hijos en el proceso de enseñanza- aprendizaje y en su desenvolvimiento en el entorno social. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en toda la república y de orden público e interés social.

Artículo 2. *La Escuela para Madres y Padres es un complemento formativo tanto de educación como de instrucción y podrá aplicarse en todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles de educación básica y medio superior, con el apoyo de los padres de familia.*

Artículo 3. *Corresponde a la Secretaría de Educación Pública aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias, para que el mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres sea parte de la formación integral en el sistema educativo nacional, incorporándola a los programas y proyectos educativos que esa dependencia del Ejecutivo federal considere prioritarios.*

Capítulo Segundo

Del Programa Escuela para Madres y Padres

Artículo 4. *El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo de sus hijos, así como promover en ellos la integración familiar, coadyuvar en la formación académica e inculcar los valores universales para una mejor cohesión social.*

Artículo 5. *El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres tendrá entre otros los objetivos siguientes:*

- I. Concientizar a la sociedad sobre la importancia que tienen las madres y padres de familia en el sano desarrollo de sus hijos;*
- II. Fomentar la socialización en el niño y el adolescente;*
- III. Promover actitudes y conductas basadas en los valores universales que repercutan en la formación de buenos hábitos entre madres, padres e hijos;*
- IV. Fortalecer el papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;*
- V. Diseñar y ejecutar estrategias y conocimientos para desarrollar el potencial de los hijos;*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- VI. *Concientizar sobre la importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;*
- VII. *Fomentar la armonía familiar a través del conocimiento personal;*
- VIII. *Impulsar la actitud positiva hacia la escuela, y*
- IX. *Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos.*

Artículo 6. *El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres operará bajo el esquema de promotores voluntarios, quienes estarán al frente de cada grupo de padres de familia. En esta responsabilidad se dará prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del mecanismo.*

Artículo 7. *Las aulas escolares de las instituciones públicas y privadas podrán fungir como espacios físicos para la organización de grupos de trabajo relacionados con mecanismo.*

Artículo 8. *Los grupos atendidos con el mecanismo serán de padres de familia en general, así como de niñas, niños y adolescentes de instituciones educativas del Estado y las instituciones de los particulares, en los niveles de educación básica y medio superior.*

Artículo 9. *La aplicación del mecanismo Escuela para Madres y Padres se podrá complementar con el apoyo de las siguientes herramientas académicas:*

- I. *Cursos;*
- II. *El resumen;*
- III. *Talleres;*
- IV. *La lectura;*
- V. *Conferencias;*
- VI. *Mapas conceptuales;*
- VII. *Proyecciones;*
- VIII. *Cuadros sinópticos, y*
- IX. *Redacción de textos.*

Artículo 10. *En las acciones que se implementen en los grupos de trabajo, para la ejecución del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, a través de la información, el diálogo, la reflexión y la práctica de lo aprendido, se desarrollarán entre otros los siguientes temas:*

- I. *La misión de las madres y padres de familia en la educación y formación de las hijas e hijos;*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- II. *El papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;*
- III. *Apoyar el crecimiento de las hijas e hijos para su mejor bienestar;*
- IV. *La instrucción de las hijas e hijos como elemento esencial del desarrollo humano;*
- V. *La socialización en la niña, niño y el adolescente;*
- VI. *La responsabilidad de las madres y padres de familia en el cuidado de las hijas e hijos;*
- VII. *Saber comprender a las hijas e hijos en las diferentes etapas de su desarrollo;*
- VIII. *La disciplina como elemento en la formación de las hijas e hijos;*
- IX. *La obligación de proveer lo indispensable a las hijas e hijos para su desarrollo;*
- X. *La importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;*
- XI. *La actitud positiva hacia la escuela, y*
- XII. *El respeto hacia las profesoras y profesores por parte de los educandos.*

Artículo 11. *La Secretaría de Educación Pública diseñará los dispositivos necesarios que permitan involucrar a los padres de familia en las actividades del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres que se desarrollen en el plantel al que pertenezcan sus hijas e hijos.*

Artículo 12. *El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) asesorará e implementará la eficaz instalación del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres.*

Artículo 13. *El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, la asignación de una partida presupuestal para garantizar la instauración del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, previstos en la presente ley.*

Capítulo Tercero **De los Valores**

Artículo 14. *El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres tendrá como prioridad impulsar el conocimiento y la práctica de los valores éticos, culturales y sociales, para orientar y capacitar a las madres y padres de familia en su responsabilidad de guiar adecuadamente la formación de sus hijas e hijos*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

en el proceso de enseñanza-aprendizaje y para el desenvolvimiento de su desarrollo personal integral.

Artículo 15. *Los valores a los que se dará prioridad en los contenidos y con la aplicación del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres serán: amistad, autodisciplina, automotivación, ayuda, bondad, compasión, decencia, dignidad, disciplina, empatía, fe, fraternidad, generosidad, honestidad, humildad, justicia, lealtad, libertad, patriotismo, perdón, perseverancia, responsabilidad, solidaridad, tolerancia, trabajo, y valentía entre otros.*

Artículo 16 *Durante el desarrollo de las actividades del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres se reflexionará sobre los acontecimientos actuales en la sociedad que motivan la desintegración familiar, con el propósito de buscar alternativas para una mejor convivencia.*

Capítulo Cuarto

Del Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres

Artículo 17. *El Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres es un órgano colegiado permanente, de coordinación intersecretarial, de asesoría, consulta y promoción que tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley, el desarrollo del mecanismo y proponer, fomentar y evaluar las acciones que sean necesarias para que se cumplan los objetivos del mismo.*

El Consejo es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia.

Artículo 18. *El Consejo Nacional del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres estará integrado por:*

- I. Un presidente, que será el o la titular de la Secretaría de Educación Pública;*
- II. Un secretario ejecutivo, que será el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- III. Un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)*
- IV. Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud;*
- V. Un representante del Instituto Nacional de las Mujeres;*
- VI. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.;*
- VII. Un representante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- VIII. El presidente de la Unión Nacional de Padres de Familia, y*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

IX. Un representante de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares en la República Mexicana AC.

El Consejo, por medio de votación, aprobará la participación en el mismo, de aquellos representantes de dependencias, asociaciones, confederaciones o uniones que sean necesarias.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del presidente, el secretario ejecutivo presidirá la reunión.

Artículo 19. *El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste, así como para emitir los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.*

Artículo 20. *El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Aprobar la ejecución del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres

II. Vigilar el funcionamiento y operación del mecanismo en las entidades federativas.

III. Impulsar el desarrollo del mecanismo en el país, así como vigilar y evaluar los trabajos del mismo;

IV. Aprobar la temática que se aborde en el desarrollo del mecanismo;

V. Promover la integración del mecanismo en los planteles de educación básica y media superior pública y privada de las entidades federativas;

VI. Difundir entre los educandos y los padres de familia los objetivos y alcances del mecanismo;

VII. Elaborar y aprobar el reglamento de la presente Ley;

VIII. Aprobar el nombramiento de los coordinadores estatales del mecanismo;

IX. Promover la celebración de convenios con municipios, demarcaciones territoriales, asociaciones civiles y el sector privado para impulsar el desarrollo del mecanismo.

Artículo 21. *El representante de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares en la República Mexicana AC, durará tres años como miembro del Consejo, y su elección será por acuerdo de la o el titular de la Secretaría de Educación Pública, a propuesta de las propia Asociación.*

Artículo 22. *El Consejo Nacional, determinará la operatividad del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, y emitirá las normas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo.*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

Artículo 23. *El Consejo Nacional del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres aprobará las acciones que sean necesarias para capacitar a los promotores, los cuales serán estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la ejecución del mecanismo.*

Artículo 24. *El Consejo Nacional promoverá la celebración de convenios con los ayuntamientos y alcaldías, para que en sus jurisdicciones constituyan comités que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del mecanismo.*

Artículo 25. *El Consejo Nacional contará con un secretario técnico, que será el coordinador nacional del mecanismo, el cual asistirá a las sesiones con voz pero sin derecho a voto y se encargará de proveer lo necesario a los integrantes para su participación en las reuniones, así como dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno de dicho órgano colegiado.*

El secretario técnico será propuesto por el o la presidente(a) del Consejo, y dicha designación será aprobada por mayoría simple.

Artículo 26. *El secretario técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

- I. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevando su archivo y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo;*
- II. Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo;*
- III. Elaborar los informes de actividades que ordene el Consejo;*
- IV. Promover la ejecución de las acciones conjuntas que se acuerden en el Consejo, de conformidad con las bases y reglas que emita el mismo y con respeto a las atribuciones de las instancias vinculadas;*
- V. Realizar estudios especializados en la materia.*
- VI. Solicitar la información necesaria a las instancias nacionales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales, que requiera explícitamente el Consejo, y*
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con las anteriores.*

Artículo 27. *El Consejo, por conducto del secretario ejecutivo, podrá consultar y requerir información adicional a las autoridades competentes en la materia, de los tres órdenes de gobierno que considere pertinente; las que deberán proporcionarla de manera suficiente y oportuna.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

Artículo 28. *El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, y podrá celebrar las sesiones extraordinarias necesarias que convoque su presidente. Los cargos de sus integrantes serán honoríficos.*

Capítulo Quinto

De las coordinaciones estatales

Artículo 29. *Se crean las coordinaciones estatales del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, que tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:*

- I. *Coadyuvar a la elaboración y ejecución del mecanismo.*
- II. *Determinar las estrategias, recursos humanos y materiales que se requieran para la ejecución del mecanismo;*
- III. *Invitar a participar a las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal, cuyas atribuciones estén vinculadas con los objetivos del mecanismo;*
- IV. *Auspiciar y organizar la participación de los promotores, dando prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de ciencias y humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la organización de grupos de padres de familia para la ejecución del mecanismo.*
- V. *Coordinar y proporcionar apoyo técnico, material y financiero a los grupos de trabajo del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres, que operen en el Estado;*
- VI. *Promover la firma de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la realización de acciones relacionadas con el mecanismo;*
- VII. *Hacer del conocimiento del presidente del Consejo Nacional los asuntos que sean de su competencia, y*
- VIII. *Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mecanismo.*

Artículo 30. *El coordinador estatal del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres será nombrado por el presidente del Consejo Nacional, buscando que su perfil profesional, se relacione con los objetivos del mecanismo y tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Coordinar y conducir la operación de los grupos de trabajo que se instituyan con motivo de la ejecución del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres;*
- II. *Cumplir con los lineamientos que le marquen el Consejo Nacional;*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación Estatal;*
- IV. Proponer al Consejo Nacional el nombramiento de los servidores públicos de la Coordinación Estatal;*
- V. Llevar las relaciones laborales del personal de la Coordinación Estatal, con estricto apego a la legislación correspondiente;*
- VI. Presentar al Consejo Nacional, para su aprobación, un informe de actividades y estados financieros de la coordinación estatal;*
- VII. Acordar con el presidente del Consejo Nacional los asuntos de su competencia, y*
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.*

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor 180 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá expedir el reglamento de esta ley en un plazo de 180 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Consejo a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá quedar integrado dentro de los 90 días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente ordenamiento.

IV. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 80 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos evaluará la Iniciativa de la Diputada Julieta Fernández Márquez para crear la *Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres*. Para ello, en la **primera** consideración se examinarán los conceptos esenciales y los tratados aplicables. En una **segunda** consideración, se presentarán los ordenamientos legales vigentes, así como los distintos mecanismos de política pública y recomendaciones respecto a la participación de los padres y madres de familia en la educación. En una **tercera** consideración, se realizarán las observaciones pertinentes al proyecto de ley y, como resultante, en la **cuarta** consideración se determinará la viabilidad de la Iniciativa en comento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- **PRIMERA.** A partir de la exposición de motivos, la iniciante argumenta que la Iniciativa que presenta busca crear vínculos entre la familia y la escuela con el fin de potencializar el desarrollo de nuestros niños y jóvenes. En este sentido, consideramos pertinente realizar una evaluación de ambos elementos y su convergencia en la educación.

- La *familia* es una institución social de primer contacto en nuestro desarrollo como seres humanos. Jurídicamente, se define a la familia como “*el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por las personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones*”.⁴

- De acuerdo con el catedrático de la Universidad de Boloña, Antonio Cicu, esta institución forma parte de la esfera de lo privado debido a la soberanía de su estructura y organización. Aunado a ello, considera que la familia nace de la voluntad de los miembros para formar parte de ella en condiciones de igualdad y equidad. Esta protección de lo privado se refleja en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*”. No obstante, no omitimos señalar que en el día a día somos testigos de la existencia de más de un modelo de familia. Retomando las palabras de la psicoanalista Beatriz Taber, consultora de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se menciona que:

“La familia es una estructura social dinámica que adopta diversas formas, por lo tanto, no constituye una única realidad establecida de una vez y para siempre. Las estructuras familiares son producto de múltiples interacciones sociales, económicas, culturales, etc. Por efecto del imaginario social, solemos vincular a la ‘familia’ con un solo tipo de grupo humano: la familia nuclear e ideal formada por la pareja parental heterosexual y sus hijos, de constitución voluntaria, unida por relaciones afectivas. Esta forma de familia emerge en un determinado momento histórico y no da cuenta de las distintas modalidades que la familia ha presentado, no sólo a lo largo del tiempo, sino también en una misma coordenada temporal 5”.

⁴ María Montserrat Pérez Contreras, *Derecho de familia y sucesiones*, UNAM-Facultad de Derecho, en línea, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

⁵ Beatriz Taber, *Proponer y Dialogar*, tomo 2, UNICEF, 2002, en línea, disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/Proponer_y_Dialogar2.pdf

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- Por otra parte, se reconoce a la escuela como el espacio público en el que tiene lugar la impartición de la educación pública. En el caso de México, es a través de la escuela que el Estado ofrece servicios educativos de calidad, en cumplimiento con las disposiciones de la Constitución y de la Ley General de Educación. La escuela como espacio físico puede considerarse como una institución educativa.
- Respecto al término educación, la definición puede implicar debates sobre su origen o dimensiones. Como punto de partida tomaremos la definición de la Real Academia Española, que cuenta con las siguientes acepciones: "1. *Acción y efecto de educar, 2. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y jóvenes, 3. Instrucción por medio de la acción docente y 4. Cortesía o urbanidad*".⁶ Es decir, la educación puede definirse a grandes rasgos como el "conjunto de procesos formativos amplios que se desarrollan en la convivencia humana a lo largo de la vida".⁷ A partir de esta primera aproximación al término, los calificativos que le acompañan complementan el significado de ésta. Para el análisis de la Iniciativa en comento, haremos referencia a la educación familiar y a la educación pública como dos conceptos:
 - La educación familiar (o parental) es definida como: "*los procesos educativos intencionales dirigidos a los adultos, con propósitos de aprendizaje, que pueden referirse a diversos ámbitos (educación, salud, trabajo, etc.) desarrollados por la institución educativa, con o sin la opinión de los padres, a través de una diversidad de recursos didácticos; desde las clásicas reuniones o los talleres de padres, hasta la participación en las actividades educativas*".⁸
 - Por otra parte, la educación pública es entendida como aquélla proporcionada por el Estado, administrada por el gobierno y subsidiada por los impuestos. Su dimensión requiere de planificación, supervisión y organización por niveles. Este tipo de educación tiene como base el derecho a la educación, estando este derecho presente en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26:

"Artículo 26.

⁶Diccionario de la Real Academia española, *Educación*, en línea, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=EO5CDdh>

⁷ Mara Bergamaschi *et al*, *Interacción Escuela-Familia*, UNESCO-Ministerio de Educación de Brasil, 2012, en línea, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002163/216310s.pdf>

⁸ *Ibidem*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos⁹.*

- De forma similar, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en sus artículos 28 y 29 señala lo siguiente:

"Artículo 28.

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*
 - a. *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
 - b. *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
 - c. *Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
 - d. *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
 - e. *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en línea, disponible en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

I. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

II. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

II. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado¹⁰.

- De lo anterior se desprende que el proceso educativo en la niñez y adolescencia tiene dos esferas interconectadas: el hogar y la escuela. La atención de tal interconexión se encuentra plasmada en las convenciones internacionales

¹⁰Organización de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño, en línea, disponible en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

que protegen el derecho de los padres a ser parte del proceso educativo del Estado (mediante diversos mecanismos contemplados en la legislación), al tiempo que se procura el respeto del carácter privado de la familia.

– En consecuencia, la propia Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura recomienda un enfoque relacional entre educación y contexto social en los que los procesos de enseñanza-aprendizaje valoren las relaciones profesor-estudiante desde una perspectiva amplia que considera la cadena de relaciones que está detrás y entre dichos actores.¹¹

– En este sentido, en el presente dictamen hacemos referencia a la definición de *participación de la familia en la educación*, descrita por la investigadora Rosa Blanco en el libro *Participación de las Familias en la Educación Infantil: Latinoamérica*, publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

"(es) entendida como la posibilidad de incidir, de decidir, de opinar, de aportar, de disentir y de actuar en diversos campos de la educación, acordados previamente y de común acuerdo entre docentes, padres y otros agentes educativos, con funciones definidas y comprendidas por ambos. En la medida que la preocupación por participar es el niño concebido en su integralidad y como sujeto de derechos, puede implicar actuar tanto en el campo educativo, como de la salud, del trabajo, de la mujer u otro, siempre que tenga relación con el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y niñas para mejorar sus aprendizajes y desarrollo".¹²

• **SEGUNDA.** Con base en la delimitación conceptual precedente, la Dictaminadora evaluará el estatus jurídico y de política pública que regula la participación de los padres y madres de familia en la educación en México.

– Inicialmente, se observa que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, fracción II, las principales características de la educación en México son:

"Artículo 3º. (...).

I. (...).

¹¹Mara Bergamaschi *et al*, *Interacción Escuela-Familia*, UNESCO-Ministerio de Educación de Brasil, 2012, en línea, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002163/216310s.pdf>

¹²Rosa Blanco, *Participación de las Familias en la Educación Infantil: Latinoamérica*, UNESCO, 2004, disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001390/139030s.pdf>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b. Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d. Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos. (...)"

– De la lectura de la Constitución se desprende que la educación en México es democrática, nacional, contribuirá a la mejor convivencia humana y será de calidad. En complemento, el artículo 2º de la Ley General de Educación (LGE) indica: *"En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º"*.

– A partir de estos ejes rectores, la LGE articula las bases del Sistema Educativo Nacional (SEN). En específico, haremos referencia al artículo 10 de la LGE, en el cual se describen a los agentes que conforman dicho sistema:

"Artículo 10.- *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.*

Constituyen el sistema educativo nacional:

I. Los educandos, educadores y los padres de familia;

II. Las autoridades educativas;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- III. *El Servicio Profesional Docente;*
 - IV. *Los planes, programas, métodos y materiales educativos;*
 - V. *Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;*
 - VI. *Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;*
 - VII. *Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;*
 - VIII. *La evaluación educativa;*
 - IX. *El Sistema de Información y Gestión Educativa, y*
 - X. *La infraestructura educativa;*
- Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.*
- Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al sistema educativo nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro”.*

- De la consideración de que los padres de familia son parte del SEN se desprende la existencia del capítulo VII de la LGE, denominado “*De la participación social en la educación. Sección 1.- De los padres de familia*”. En este capítulo se establecen los derechos y obligaciones de los padres de familia respecto a la educación de sus hijos, así como las formas de organización en torno a la escuela: las asociaciones de padres de familia y los Consejos de Participación Social.

- La Comisión Dictaminadora observa que los Consejos de Participación Social son la respuesta del Gobierno Federal a las recomendaciones internacionales para estrechar y mejorar los vínculos entre la escuela y los padres de familia. Con las reformas publicadas en septiembre de 2013 al artículo 69 de la LGE, el Consejo tendrá atribuciones para facilitar que los padres y madres de familia opinen en los ajustes al calendario escolar; conozcan las acciones educativas; colaboren con los maestros para salvaguardar la integridad y educación plena de los educandos; conozcan la plantilla de profesores; opinen en asuntos pedagógicos y alienten el interés familiar y comunitario, por mencionar algunos temas incluidos en la legislación.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- Asimismo, de la lectura de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la LGE se desprende que el mecanismo de Consejos de Participación Social tiene un esquema organizacional que parte de las escuelas y se articula transversalmente en los consejos municipal, estatal y nacional. El artículo 70, inciso J determina que el Consejo de Participación Social en su nivel municipal *"promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa"*.
- Adicionalmente, la Comisión Dictaminadora identifica que de acuerdo con el artículo 33 de la LGE, en su fracción IX, las autoridades educativas:

"Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a VII. (...).

IX. *Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios; (...)"*.

- Aunado a ello, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la LGE, las autoridades educativas también contemplan la orientación a los padres de familia y tutores en el marco de la educación especial.

"Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos".

"Artículo 41.- (...).

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

(...)"

- Las disposiciones en la materia adquieren dimensión y sentido cuando se evalúan los esfuerzos de política pública correspondientes. En este caso, la Dictaminadora hará referencia al programa *La Escuela al Centro*, de la Secretaría de Educación Pública. Mediante este programa se busca otorgar al SEN un funcionamiento horizontal y menos burocrático, a partir del cual se realice una mejor gestión de recursos para las escuelas. Este programa busca que se fortalezcan los Consejos Técnicos Escolares dando más autonomía a las escuelas, buscando una la participación social de los padres de familia más efectiva y una mejora en el uso del tiempo de la jornada escolar. El objetivo de este programa es que la escuela cree una comunidad (de padres, alumnos y maestros) en la que los integrantes puedan decidir sobre sus necesidades específicas.
- Así pues, tras la revisión de la legislación y las políticas públicas vigentes en México, la Comisión Dictaminadora concluye que el Gobierno Federal cuenta con bases jurídicas y mecanismos que habilitan la comunicación entre padres de familia y autoridades educativas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes del país.
- Asimismo, se constata que existen instancias y mecanismos para que los padres de familia ejerzan su pleno derecho a participar de los procesos educativos de la educación pública, sin perder autonomía en el seno familiar.
- **TERCERA.** Una vez delimitado el marco conceptual, legal y de política pública que responden a la participación de los padres de familia en la educación, se procederá a la evaluación de la Iniciativa presentada por la Diputada Fernández Márquez. Dicha evaluación será realizada por capítulos del proyecto de ley propuesto.
 - *Observaciones al Capítulo I, Disposiciones Generales*
 - Este capítulo comprende los artículos del 1° al 3°. Inicialmente, es de atención de la Comisión Dictaminadora lo siguiente:

Ley General de Educación (texto vigente)	Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres (texto propuesto)
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. És de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones

Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a través del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres.

Mecanismo que permita orientar y capacitar a los padres de familia, en la responsabilidad de guiar adecuadamente la formación de sus hijos en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en su desenvolvimiento en el entorno social.

Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en toda la república y de orden público e interés social.

– Se observan las similitudes entre la redacción del artículo 1° de la LGE y el artículo 1° de la ley propuesta. A consideración de la Dictaminadora, esta redacción puede derivar en confusiones e interpretación errónea del alcance de la ley a razón de lo siguiente: en el Proyecto de Decreto, la frase "***Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a través del mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres***", tiene una redacción improcedente, ya que da a entender que la ley propuesta es el mecanismo legislativo regulador de la educación que imparta el Estado. Asimismo, destaca la falta de claridad en el párrafo segundo de la ley propuesta, hecho que dificulta aún más su intención jurídica.

- *Observaciones al Capítulo II, Del Programa Escuela para Madres y Padres.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- Este capítulo comprende los artículos del 4° al 13. En él, es de atención de la Comisión que en la determinación de los objetivos de la ley en el artículo 5° existe redundancia normativa, pues la propuesta parafrasea diversos artículos vigentes como el artículo 28° de la Declaración de los Derechos del Niño, el artículo 3° de la Constitución (inciso II), el artículo 7° de la Ley General de Educación (de los fines de la educación), y el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de los fines de la educación). Los artículos en comento comparten la visión de que la educación que imparte el Estado se encuentra dirigida hacia el individuo, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral como ser humano, por lo que contemplan los planteamientos propuestos.
- Por otra parte, respecto al modo de operación del mecanismo propuesto, el artículo 6° propone lo siguiente:

"El mecanismo denominado Escuela para Madres y Padres operará bajo el esquema de promotores voluntarios, quienes estarán al frente de cada grupo de padres de familia. En esta responsabilidad se dará prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del mecanismo".

- Cabe señalar que la regulación del servicio social no corresponde a la Ley General de Educación, sino al Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, en cuyo artículo 7° se puntualiza:

"Artículo 7°.- *La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.¹³*"

- En este sentido, la Dictaminadora observa que la propuesta contraviene lo estipulado en el artículo anterior, ya que la actividad del Servicio Social tiene

¹³ Secretaría de Educación Pública, *Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana*, en línea, disponible en http://www.normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/229/3/images/reglamento_prestacion_servicio_social_estudiantes.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

como misión fomentar el desarrollo de los estudiantes en su transición hacia la vida profesional. A su vez, la Comisión advierte que la atención de las necesidades de la población objetivo, es decir los padres y madres de familia, requiere de un perfil profesional que cuente con amplia experiencia y conocimiento especializado en el manejo de situaciones familiares y en el trabajo con grupos o situaciones sensibles.

– Es importante recalcar que la redacción de los artículos 9° y 10° de la ley propuesta rompe con el presunto carácter general de la ley, pues determinar como obligatorias metodologías específicas de enseñanza-aprendizaje como el resumen, el cuadro sinóptico o las lecturas es un hecho que limita la acción de los agentes que habrían de impartir los cursos. Además, el artículo 10° de la propuesta es violatorio del artículo 12 de la LGE, el cual precisa que la autoridad educativa federal tiene la facultad exclusiva de elaborar planes y programas de estudio.

• Adicionalmente, dentro del artículo 12 de la propuesta Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres se menciona que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) asesorará e implementará la instalación del mecanismo. La Comisión Dictaminadora subraya que el INEA es una institución educativa que atiende a personas mayores de 15 años que por alguna situación no tuvieron la oportunidad de aprender a leer o a escribir, y que prepara a quienes no han concluido su primaria o secundaria para terminarla, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley General de Educación, que a la letra dice:

"Artículo 43.- *La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social".*

▪ *Observaciones al Capítulo III, De los Valores*

– Este apartado comprende los artículos 14, 15 y 16. La Dictaminadora considera que el capítulo es redundante respecto al artículo 5° de la misma propuesta y, por lo tanto, innecesariamente reiterativo.

– Asimismo, la Dictaminadora cuestiona cuáles fueron los criterios para la determinación de los valores seleccionados para incluirse en la ley, advirtiendo que de habilitarse, la instrucción sobre conceptos como la bondad, la compasión,

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

la decencia, la dignidad, la fe, o la fraternidad podría contravenir el principio de laicidad en la educación o interferir con la decisión privada de los padres y madres de familia sobre la instrucción de sus hijos en lo familiar y personal.

▪ *Observaciones al Capítulo IV, Del Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres*

– Llama la atención de la Comisión Dictaminadora que la propuesta de estructuración del Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres es desequilibrado con respecto a la participación ciudadana de quienes se pretende instruir, pues se otorgan siete lugares para representantes del Estado (como presidente al Secretario de Educación Pública, el Secretario de Desarrollo Social como secretario ejecutivo y cinco representantes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Instituto Nacional de las Mujeres, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia), un espacio para el representante de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares en la República Mexicana A.C. y un espacio para la Unión Nacional de Padres de Familia. Se considera que este planteamiento organizacional no es favorable para el involucramiento de los padres y madres de familia de la manera en la que se muestra en la exposición de motivos de la Iniciativa en comento.

– Adicionalmente, si bien la Diputada iniciante argumenta poco o nulo ejercicio presupuestal en la creación de la Escuela para Madres y Padres, de acuerdo con la valoración del Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la aprobación de esta Iniciativa generaría un impacto de 48.9 millones de pesos, derivado de la creación de una Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Escuela para Madres y Padres propuesta en el artículo 25.

– El CEFP señala que podrían existir impactos económicos adicionales que dependerán de la legislación reglamentaria que emane de la ley general sugerida, así como de las acciones concurrentes que efectúen otros órganos y dependencias gubernamentales.

▪ *Observaciones al Capítulo V, De las Coordinaciones Estatales*

– Las observaciones al capítulo V de la propuesta de ley son similares a las del esquema nacional. Nuevamente, la Dictaminadora apunta que existe duplicidad en objetivos, funciones y poca claridad en la operación de las coordinaciones con relación al Consejo Nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/031_IU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del PRI

- Asimismo, se recalca que cada una de ellas ejercerá algún tipo de gasto, el cual sería cargado al presupuesto de los estados y sus respectivas secretarías de educación, consecuentemente generando un impacto presupuestal.

• **CUARTA.** Considerando lo previo, la Comisión Dictaminadora añade lo siguiente:

1. La relación entre los padres de familia y las instituciones educativas es una relación compleja, que se encuentra entre lo público y lo privado y en la que debe imperar el interés superior de la niñez.

2. Se considera que los mecanismos para generar esta interacción se encuentran establecidos en los ordenamientos jurídicos vigentes, tanto nacionales como internacionales.

3. El Ejecutivo federal cuenta con acciones que buscan fortalecer la participación de los padres y madres en la educación de sus hijos mediante programas como *La Escuela al Centro*, así como mediante reformas como la Reforma Educativa.

4. La estructura y redacción del Proyecto de Decreto se perciben confusas y, en ocasiones, van en contra de las disposiciones vigentes.

• Así pues, a razón de lo expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos determina desechar el proyecto de ley por considerarle inviable.

• En virtud de los argumentos anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Implementación de la Escuela para Madres y Padres, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante

Hersilia Onfalia



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

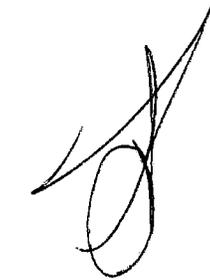
Abstención



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



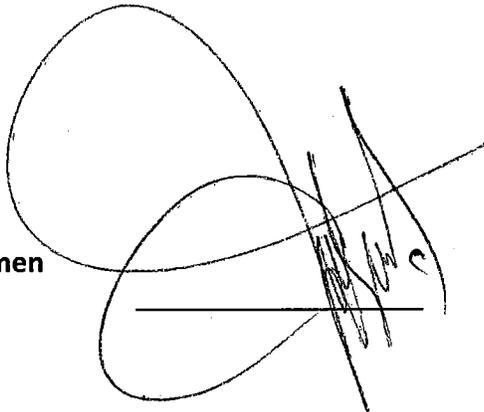

**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**




**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**




**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**




**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

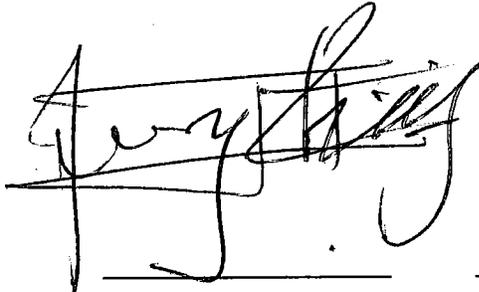
A Favor

En contra

Abstención



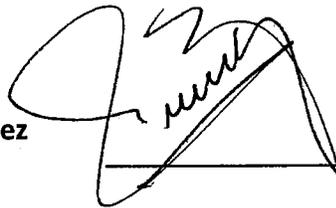
**Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante**




**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante**

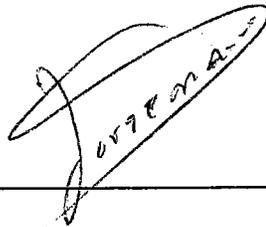


**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**





**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante**





**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante**





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PARA MADRES Y PADRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



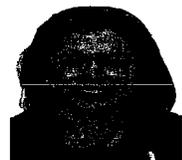
Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**II. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado **"IV. CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 19 de julio de 2017 fue presentada la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación suscrita por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas del Grupo Parlamentario del PRI.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

De la lectura de la exposición de motivos de ambas iniciativas, se aprecia como argumento principal la iniciativa tiene por objeto el financiamiento del registro y expedición de título y cédula profesional.

Corresponde al Estado mexicano impartir educación gratuita, laica, obligatoria y de calidad.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El artículo 3o. de nuestra Carta Magna, determina que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación. La gratuidad plasmada en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna al responsabilizar al Estado de la educación pública, laica y gratuita, fue cuestionada a finales de la última década del Siglo XX, lo que trajo consigo el impulso al establecimiento de pagos por inscripción y/o colegiaturas para los estudiantes de las instituciones públicas, o bien su incremento paulatino en aquellas que ya contaban con estos mecanismos con el fin de financiar el desarrollo de las Instituciones de Educación Superior (IES).

De tal manera que muchas IES públicas han diversificado sus ingresos financieros al cobrar cuotas de inscripción, colegiaturas y servicios varios. La otra postura sostiene que dado el nivel de ingresos relativamente alto de los jóvenes que asisten a la universidad, mantener la gratuidad de los servicios educativos constituía un subsidio injustificado, que en los hechos transfiere ingresos hacia los sectores más pudientes...más aun, la propia crisis de financiamiento hacia la educación superior, que metió en un serio rezago a las instituciones públicas para permitir fortalecer su desarrollo en la generación de proyectos de muy diversa índole, permitió que los defensores de esta posición sostuvieran la necesidad de que los estudiantes contribuyeran económicamente con el pago de inscripción, colegiatura y servicios varios.

Estas medidas adoptadas por algunas Universidades Públicas han traído como consecuencia que estudiantes universitarios de bajos recursos económicos abandonen sus estudios al carecer de medios; y los más afortunados, si bien les va, concluyen sus estudios para encontrarse con que tienen que pagar el costo por la expedición del Título profesional para ejercer su profesión, tergiversando con ello el espíritu de nuestra Carta Magna, en su artículo tercero, en donde se estipula claramente que la educación debe ser gratuita.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/166_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, las autoridades educativas no pueden exigir a sus educandos, ningún tipo de cobro o contraprestación por los servicios educativos que se impartan en las instituciones oficiales ya que el Estado no sólo debe permitir el fácil y libre acceso de todos los individuos al sistema público de enseñanza, sino que debe garantizar su gratuidad, destinando los fondos suficientes para impartir una educación de calidad.

Por lo que el diputado propone:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
<p>Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos, <i>incluyendo la expedición de título y cédula profesional.</i> El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60.- ... Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados</p>	<p>Artículo 60.- ... Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/166_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

académicos, a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

...

académicos, **cuyo registro y expedición serán gratuitos a aquellas** personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

...

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:

El legislador no está considerando que la cédula es la patente que expide el estado para habilitar el ejercicio profesional y que las instituciones de educación superior no tienen nada que ver en ese trámite; también omitió señalar que el pago por el trámite de registro de título profesional y expedición de cédula profesional es una **contribución federal en la forma de derechos y que se contempla en la Ley Federal de Derechos.**

La cédula profesional que habilita el ejercicio profesional y su regulación, pertenecen al artículo 5º de la CPEUM, que reglamenta el ejercicio de las profesiones en el país, mientras que, en el ámbito de la educación superior y esta propuesta de gratuidad respecto de los trámites de titulación, se ajustan al artículo 3º de la CPEUM.

Impacto presupuestal: En el PEF siguiente no hay previsiones de exentar el pago de tales derechos, se tendría una presión al gasto adicional para cubrir dicho financiamiento y en su caso las instituciones públicas autónomas de educación superior indispensablemente deberán contar con recursos financieros



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/166_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

suficientes para sufragar los gastos correspondientes a los trámites de emisión y registro de títulos y emisión de cédulas.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25 y 60 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 19 de julio de 2017.

SEGUNDO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature of Hortensia Aragón Castillo]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria

[Handwritten signature of Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature of Matías Nazario Morales]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix**
Secretaria



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel**
Secretaria

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio**
Secretaria

[Signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana**
Secretaria



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez**
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

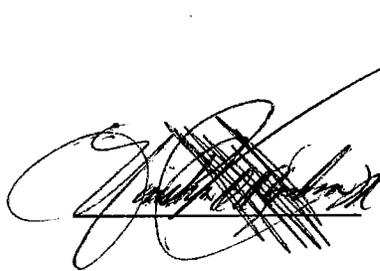




Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria

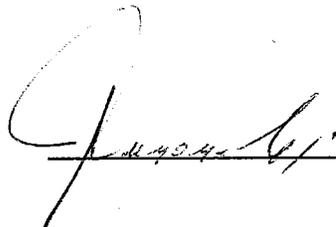


Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante





Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante**



**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**



**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante**



**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

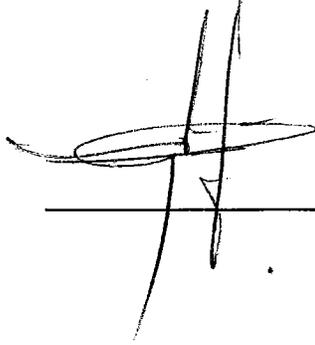
A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**




**Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante**

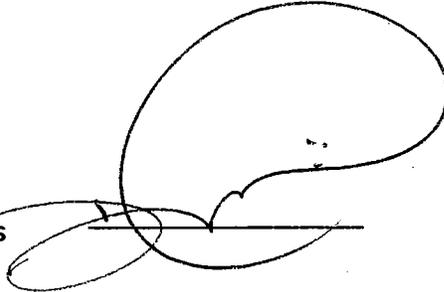


**Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante**





**Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante**



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

II. ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 23 de agosto de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 23 de agosto e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- El objeto de la Iniciativa es modificar la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación para incorporar la enseñanza del emprendimiento social como uno de los fines de la educación.
- El Diputado proponente considera que México enfrenta distintos problemas domésticos y globales tales como el efecto invernadero; la desigualdad; la pérdida de la biodiversidad; las afectaciones a los sistemas productivos y a los sistemas de movilidad, y las limitaciones en los suministros energéticos. Considera que con el paso del tiempo los problemas adquieren mayor grado de complejidad y requieren de esfuerzos creativos y acciones eficientes para su solución. Señala que:

"Una de las vías para coadyuvar a resolver, simultáneamente, la arista económica y social de la agenda nacional y que ahora se propone (sic), reside en impulsar al emprendimiento social, toda vez que es una actividad que tiene por objeto generar valor agregado al mercado y [para] la comunidad, a fin [de] que la sociedad reciba provecho y beneplácito con la generación de riqueza y mejora en las condiciones de vida de los mexicanos menos favorecidos".

- El iniciante menciona que asociar la aseveración anterior con el principio de cooperativismo en la Ley General de Educación tendría implicaciones benéficas en la construcción de una cultura del emprendimiento.
- Posteriormente, esboza los antecedentes que justifican la pertinencia de esta modificación a la Ley, los cuales se presentan a continuación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

- Como referencia inicial, el Diputado González Murillo retoma la aprobación de una iniciativa para implementar el concepto de emprendimiento social en la Unión Europea, aprobada en 2011. La propuesta europea busca que la sociedad sea socialmente más participativa mediante la generación de empresas con enfoque y vocación social, que sean sustentables y que sean congruentes con los objetivos de la *Estrategia Europea 2020*. De acuerdo con el legislador, la propuesta atiende el mejoramiento del financiamiento, de la visibilidad de las empresas sociales y una mejora del entorno jurídico¹. Al respecto, el promovente considera pertinente la implementación de una reforma similar en nuestro país, con especial atención al fomento del emprendimiento desde la educación.
- En un segundo apartado, el proponente expone algunas definiciones del concepto de emprendimiento social. Las definiciones expuestas por el iniciante se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

Organización	Definición
Ashoka (empresa social) ²	"El proceso mediante el cual los ciudadanos construyen o transforman instituciones o sistemas para resolver problemas sociales. Implica la creación de nuevos equipos y recursos que mejoren la capacidad de la sociedad para abordar problemas y así maximizar el impacto social a través de la sustentabilidad".
Schwab Foundation for Social Entrepreneurship (organización no gubernamental) ³	"El <i>emprendimiento social</i> es un término con un acercamiento práctico, innovador y sustentable a los problemas económicos y sociales; un acercamiento que divide sectores y disciplinas basándose en ciertos valores y procesos comunes para todos los emprendedores sociales,

¹ Referencia citada por el proponente: *Iniciativa de Emprendimiento Social de la Comisión Europea*, en línea, http://ec.europa.eu/internal_market/publications/docs/sbi-brochure/sbi-brochure-web_es.pdf

² Referencia citada por el proponente: Ashoka México y Centroamérica, *Todos podemos ser agentes de cambio*, Consultada en <http://mexico.ashoka.org/preguntas-frecuentes>

³ Sobre la asociación el iniciante indica: "Dicha organización se centra en facilitar plataformas regionales y globales para destacar modelos de innovación social sostenible, mediante el apoyo a una comunidad de emprendedores sociales, en colaboración con el Foro Económico Mundial".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

	independientemente de cuál sea su enfoque, ya sea con fines de lucro o sin fines de lucro". ⁴
The Grameen Creative Lab (organización social) ⁵	"Una empresa social opera por el beneficio de atender necesidades sociales que permiten a las comunidades funcionar de manera más eficiente. Las empresas sociales proveen un marco necesario para atender problemáticas sociales combinando el conocimiento de los negocios con el deseo de mejorar la calidad de vida". ⁶
David Bornstein y Susan Davis (autores del libro <i>Emprendimiento social: lo que todos necesitan saber</i>)	"Un emprendedor social es una persona que tiene tanto una idea poderosa para causar cambio social positivo y la creatividad, habilidades, determinación y empuje para transformar la idea en realidad. Los emprendedores sociales combinan comprensión, oportunismo (sic), optimismo e ingenio de emprendedores de negocios, pero se dedican a perseguir cambio social o "utilidad social" en lugar de utilidad financiera". ⁷

- El Diputado González Murillo destaca que las definiciones del concepto *emprendimiento social* coinciden en la determinación de crear empresas sustentables que puedan generar beneficios sociales para la población. Considera que este término contribuye "a lo ya previsto para el cooperativismo". Consecuentemente, menciona la importancia de incorporar en el sistema educativo nacional la promoción y el desarrollo del emprendimiento social para fomentar la economía social y solidaria en los estudiantes del país.

⁴ Referencia citada por el proponente: ¿Qué es el *emprendimiento social*?", Definiciones de *emprendimiento social*, página 12, Consultada en <http://ebook.disruptivo.tv/wp-content/uploads/2015/10/%C2%BFQu%C3%A9-es-el-emprendimiento-social-1.pdf>

⁵ Al respecto se indica lo siguiente: es una organización fundada por el premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus y Hanz Reitz, fundador y director creativo de CIRC (empresa dedicada a la incubación de empresas y proyectos innovadores). Se trata de una organización dedicada principalmente a la incubación de ideas de negocios sociales; a través de la investigación académica, experimentos empresariales y sociales; además, de estudios de las iniciativas empresariales que busquen la autosuficiencia".

⁶ Referencia citada por el proponente: ¿Qué es el *emprendimiento social*?", en Definiciones de *emprendimiento social*, página 13. Consultada en <http://ebook.disruptivo.tv/wp-content/uploads/2015/10/%C2%BFQu%C3%A9-es-el-emprendimiento-social-1.pdf>

⁷ Referencia citada por el promovente: *Social entrepreneurship, what everyone needs to know*. Consultado en <http://ashokau.org/wp-content/uploads/2010/12/Social-Entrepreneurship-What-Everyone-Needs-to-Know-Teaching-notes-final.pdf>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

- La intención del legislador es incrementar la visión social de los alumnos mediante el aprendizaje sobre el entorno económico, social y tecnológico. Destaca la compatibilidad entre el fomento de la cultura del emprendimiento social con los objetivos establecidos por la Secretaría de Educación Pública en el marco de la Reforma Educativa y el Nuevo Modelo Educativo.
- Retoma la propuesta del programa *La Escuela al Centro*, el cual tiene como objetivo fomentar la participación social en la educación. Complementariamente, subraya que en el nivel superior se fomenta la participación de los alumnos en proyectos de emprendimiento.
- Considera que su propuesta contribuirá a *"impulsar el desarrollo económico y social en miles de localidades en el país, ya que éstas, a su vez, contarán con recursos humanos que promuevan el crecimiento de proyectos que generen ganancias y que contribuyan a la generación de estabilidad social"*.
- Asimismo, observa que su propuesta tiene una visión humanista que propicia el beneficio social. Sustenta su argumentación con cifras del *Global Entrepreneurship Monitor*, las cuales indican que actualmente en el país uno de cada seis mexicanos se encuentra inmerso en actividades emprendedoras. Adicionalmente, alude a un estudio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que indica que el 14% de los emprendedores en el país inició el camino de los negocios a partir de la enseñanza que recibió en la escuela¹⁰.
- El iniciante plantea que si la participación de los jóvenes ha tenido un incremento en el emprendimiento, ésta puede acrecentarse si se fomenta desde temprana edad. Argumenta que la incorporación de este concepto en la Ley General de Educación reforzaría la utilidad social y la inserción socio-laboral, lo que impulsaría la economía de nuestro país.
- Por todo lo anterior, el iniciante pone a consideración de esta Soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, en lo referente al sector social de la economía

⁸ Referencia citada por el proponente: *Modelo educativo para la educación obligatoria*, Secretaría de Educación Pública, página 115. Consultada en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199494/Modelo_Educativo_para_la_Educacion_Obligatoria.pdf

⁹ Referencia citada por el proponente: *Educación: el motor del emprendimiento social* (sitio web). Consultado en <http://www.educacionyculturaaz.com/analisis/educacion-el-motor-del-emprendimiento-social>

¹⁰ Referencia citada por el proponente: *Educación: el motor del emprendimiento social* (sitio web). Consultado en <http://www.educacionyculturaaz.com/analisis/educacion-el-motor-del-emprendimiento-social>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/181_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

Único. *Se reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

"Artículo 7. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. a XII. (...).

*XIII. Fomentar los valores y principios del cooperativismo, **así como los del emprendimiento social;***

XIV. a XVI. (...)"

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. CONSIDERACIONES

- Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coinciden con el Diputado González Murillo en la importancia que tiene mantener el impulso al emprendimiento como mecanismo para la activación de la economía en distintas escalas. Al respecto, la Dictaminadora retoma el reporte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) llamado *Temas y políticas clave sobre pymes y emprendimiento en México*. Dicho documento señala lo siguiente:

"Los mexicanos tienen una propensión por arriba del promedio a percibir buenas oportunidades para abrir una empresa en los siguientes seis meses. También sienten mucha confianza en que cuentan con los conocimientos y las competencias para hacerlo y es menos probable que duden en empezar un negocio por miedo al fracaso, tienen más probabilidades de esperar abrir un negocio en los siguientes tres años que el promedio de las economías de la OCDE".¹¹

¹¹ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *Temas y políticas-clave sobre pymes y emprendimiento en México*, 2013, en línea, disponible en http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/industry-and-services/temas-y-politicas-clave-sobre-pymes-y-emprendimiento-en-mexico_9789264204591-es#.WeFs1vWzIU

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

- Sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que la propuesta del legislador es redundante con respecto a diversas disposiciones existentes, pues la normatividad actual promueve, mediante una educación de calidad, el desarrollo del potencial y de todas las capacidades y habilidades de los estudiantes. Lo anterior es concordante con las disposiciones generales del artículo 3º constitucional, párrafos segundo y tercero, que a la letra dicen:

"Artículo 3º. (...).

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos (...)"

- La Comisión Dictaminadora puntualiza que los ejes que dirigen la educación en México se desprenden del artículo 3º constitucional, en donde se establecen los criterios que orientarán a la educación conforme a lo siguiente:

"Artículo 3º. (...).

I. (...).

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) (...).

c) (...).

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos".

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

- Por su parte, de manera general y no limitativa, la Ley General de Educación (LGE) establece en su artículo 7° los fines de la educación:

"Artículo 7. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III. a IX. (...)

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- (...).

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

XIII. a XVI. (...)"

- La Comisión subraya que los fines de la educación constituyen un cuerpo de normatividad jurídica de carácter general, propios de la Ley que nos atañe. En este tenor, la Dictaminadora alude al investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, Miguel Villoro Toranzo¹², quien señala que *"la norma es una regla general, es decir una pauta o modelo de conducta, a la que deben ajustarse las medidas concretas"*. Así, se observa que la redacción vigente del artículo 7° de la LGE contempla los preceptos generales de desarrollo integral, solidaridad, trabajo y bienestar general, los cuales pueden considerarse como elementos que favorecen la economía personal y nacional.

¹² Villoro Toranzo, Miguel, "La norma jurídica y sus caracteres", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, UNAM, México, 1978, Tomo XXVIII, Número 111, en línea, disponible en URL: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27194/24541>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

- En este sentido, la fracción sujeta a consideración fue incorporada a la Ley mediante una reforma en el año 2006. La iniciativa que incorporó la frase *"fomentar los valores y principios del cooperativismo"* a la LGE fue originalmente presentada por el Diputado Juan José Bárcenas González, integrante del Partido Acción Nacional, en 2004. En exposición de motivos de dicha Iniciativa se menciona lo siguiente:

"La niñez mexicana necesita contar con una preparación que apoye su desenvolvimiento constante y eficiente entre la sociedad; por tal motivo, es necesario fomentarles el desarrollo de su entorno escolar mediante la búsqueda de soluciones, para lo cual se les debe de inculcar valores como la ayuda mutua, la solidaridad, el compromiso social y el trabajo en equipo, como preceptos que constituyen los pilares de la acción cooperativa¹³".

- La Comisión Dictaminadora identifica que la iniciativa del legislador buscó la incorporación en la Ley de los principios del cooperativismo. En este sentido, destacamos que *"una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada¹⁴".* Como se observa, estos principios son compatibles con los enunciados en las distintas definiciones de emprendimiento descritas por el iniciante.
- Adicionalmente, la Dictaminadora observa que si bien se trata de una iniciativa cuya intencionalidad consiste en adicionar a la fracción XIII del artículo 7° de la LGE la promoción del emprendimiento, no podemos pasar por alto que el fondo de este artículo es establecer los fines de la educación, mas no los medios para la consecución de esos fines. En esta línea de pensamiento, la acción de emprender un proyecto es un medio para contribuir al bienestar general y no un fin en sí mismo.
- En complemento, la Comisión Dictaminadora no omite señalar que el emprendimiento social es parte de la Economía Social y Solidaria¹⁵. En este tenor, se alude a la *Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del*

¹³ Gaceta Parlamentaria, *Iniciativa que reforma los artículos 7 y 14 de la Ley General de Educación*, presentada por el diputado Juan José Bárcenas González, PAN. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2004/abr/20040427-II.html#Ini20040427Barcenaz>

¹⁴ Cooperativas de las Américas, *en línea*, disponible en <https://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456>

¹⁵ Véase Sergio E. Martínez Rivera, *Emprendedurismo social en México: hacia un modelo de innovación para la inserción social y laboral en el ámbito rural*, *en línea*, disponible en https://www.pa.gob.mx/publica/rev_53-54/analisis/emprendedurismo.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/181_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, que en su artículo 8° determina como fines de dicho sector los siguientes:

"Artículo 8o. *Son fines del Sector Social de la Economía:*

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano;*
- II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;*
- III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;*
- IV. a VII. (...).*
- VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y*
- IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social".*

- Se observa que son fines del Sector Social de la Economía la promoción del emprendimiento, la solidaridad y la creatividad en la resolución de problemas de carácter económico y social.
- En robustecimiento de las disposiciones anteriores, el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto ha fomentado acciones que fortalecen el emprendimiento. Muestra de ello es la publicación de la *Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional*, que en su artículo 3°, fracción VI, indica como un objetivo de dicha Ley:

"Artículo 3.- *Son objetivos específicos de la presente Ley:*

- I. a V. (...).*
- V. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;*
- VI. a XIV. (...)"*.

- De manera concurrente, la Dictaminadora hace referencia al *Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

Emprendedor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2013, el cual habilita herramientas para que el Instituto Nacional del Emprendedor fomente la cultura emprendedora a través de la Dirección General de Programas de Defensa para PYMES y Emprendedores, según el artículo 13 de dicho Acuerdo:

"Artículo 13. Son atribuciones específicas de la Dirección General de Programas de Defensa para PYMES y Emprendedores:

- I. Fomentar la creación de una cultura empresarial incluyente que genere soluciones para que todos los segmentos de la población puedan tener un desarrollo profesional y personal a partir del emprendimiento y de la creación de nuevas empresas;*
- II. a IV. (...).*
- V. Promover la celebración de acuerdos con el sector académico para fomentar que en los programas de estudios se consideren cursos para mejorar los hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo, de responsabilidad, de sentido crítico, de Iniciativa personal, de interés, de creatividad y de inicio al fomento del emprendimiento empresarial, que incluyan atención especial a la introducción del emprendedor y de la empresa como elementos esenciales para el bienestar de la economía y la sociedad;*
- VI. a IX. (...).*
- X. Promover, en colaboración con las entidades, gobiernos de los estados, las organizaciones empresariales, el sector privado, social o cualquier otra organización de la sociedad civil relacionada con la empresa y el emprendimiento, la celebración de cursos de formación de emprendimiento, cultura y ética empresarial, principalmente dirigidos a jóvenes y mujeres en situación de desempleo, así como a discapacitados;*
- XI. y XII. (...)"*.

- Así pues, con base en las consideraciones descritas, la Comisión Dictaminadora observa que la legislación vigente atiende la propuesta del legislador de manera amplia, por lo que determina la improcedencia de la adición.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que integran la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/181_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



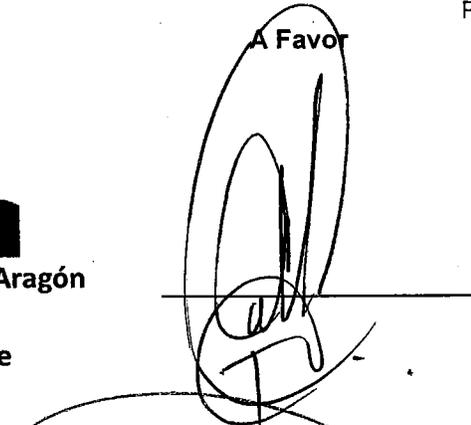
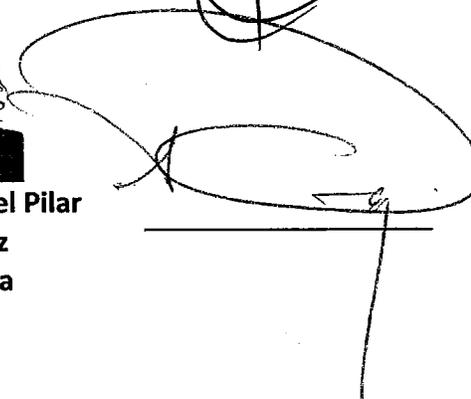
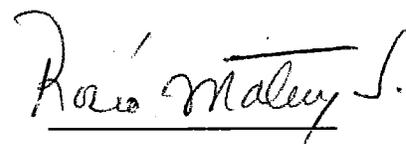
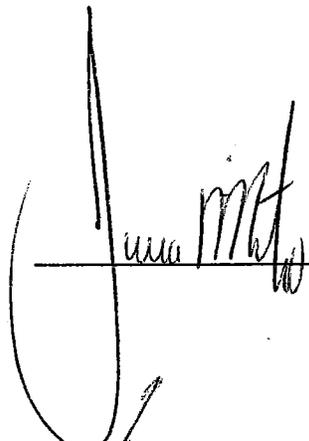
Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo (Presidente)			
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz (Secretaria)			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría (Secretaria)			
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano (Secretaria)			
Dip. Matías Nazario Morales (Secretario)			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdoba Morán
Integrante

Hersilia Córdoba Morán



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora Cavazos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/171_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM

II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Comisión Permanente el 5 de julio de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 7 de julio e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto modificar el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, para *"establecer que la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 28 de febrero del año siguiente inmediato al inicio del ciclo escolar, con la finalidad de reducir desventajas de aprendizaje"*.
- Inicialmente, aludiendo a la Ley General de Educación (LGE), el promovente destaca la importancia que tiene la educación, pues ésta es *"el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social"*¹.
- Reitera el derecho a la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y a la educación media superior del que gozan los mexicanos, acorde con el artículo 3º constitucional².
- Posteriormente, el legislador subraya la importancia de los niveles básicos, pues considera que los aprendizajes propios de esta etapa *escolar*:

¹Referencia citada por el promovente: *Ley General de Educación*, en línea, disponible en https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_educacion.pdf

²Referencia citada por el promovente: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en línea, disponible en http://www.Diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM

"impactan esencialmente en sus vidas [de los alumnos], puesto que son los cimientos de su preparación académica". Añade que en la educación preescolar (para niñas y niños de 3 a 5 años 11 meses) se promueven experiencias que desarrollan la afectividad, la confianza y la observación, así como valores y principios para la convivencia. Asimismo, considera que dicha educación fomenta el desarrollo de la imaginación y la creatividad, las expresiones artísticas y el mejoramiento de las habilidades de coordinación y desplazamiento. Adicionalmente, indica que en la educación primaria (para niñas y niños de entre 6 y 14 años) se desarrollan habilidades comunicativas como leer y escribir, habilidades matemáticas, de convivencia y de exploración del mundo".

- El Diputado explica que *"en México, la edad mínima para entrar a la primaria es de 5 años 8 meses, mientras que la edad máxima es de 6 años 7 meses, existiendo una diferencia de 8 meses".* Esta diferencia de edades –acorde al iniciante– *"puede provocar desventajas en el desempeño académico del alumnado, pues los alumnos de mayor edad podrían mostrar mayor madurez intelectual sobre los compañeros de menor edad; en el mismo sentido, los niños mayores podrían desarrollar una mejor toma de decisiones, lo cual originaría un sentimiento de frustración por parte de los niños que tienen desventaja de edad".*
- Por lo anterior, el promovente somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 65. ...

I.- (...).

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 28 de febrero del año siguiente inmediato al inicio del ciclo escolar.

Transitorio

Referencia citada por el promovente: Secretaría de Educación Pública, *Educación Primaria* (en línea), disponible en https://www2.sep.dfgob.mx/que_hacemos/primaria.jsp



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/171_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. CONSIDERACIONES

- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el Diputado Enrique Zamora en destacar la importancia que tiene que las niñas y niños que cursan el preescolar y la educación primaria tengan un desarrollo integral acorde con lo establecido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, consideramos relevante que los alumnos de cada nivel educativo cuenten con facultades cognitivas relativamente homogéneas, pues esto deriva en un avance conjunto hacia los objetivos que plantea cada ciclo escolar.
- Destacamos que el Sistema Educativo Nacional se ha fortalecido a lo largo del tiempo con la finalidad de responder a la demanda de la población ofreciendo servicios educativos públicos para los distintos grupos de edad que inician año con año su vida escolar.
- La Comisión Dictaminadora alude a la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), la cual señala que la educación inicial es crucial para el desarrollo de las niñas y niños pues *“lo que sucede con un niño o una niña en sus primeros años de vida tiene una importancia fundamental tanto para su bienestar presente como para su futuro, ya que durante esta etapa los niños son especialmente sensibles a las influencias del ambiente y experimentan los mayores cambios en relación a su vida afectiva, al pensamiento y la organización de la realidad”*⁴. En el mismo sentido, la etapa de 6 a 11 años es considerada por UNICEF como *edad escolar*, pues *“suele decirse que los niños de 6 a 11 años están en la edad escolar porque es la etapa de la vida cuyo eje es el aprendizaje, que se logra en las clases, en juegos y en relaciones con los demás. La escuela es el centro del aprendizajes”*.
- La Dictaminadora es receptiva del interés del iniciante por buscar las condiciones idóneas para el ingreso de las niñas y niños de nuestro país al preescolar y la primaria. Sin embargo, los integrantes de esta Comisión observamos lo siguiente:

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, “la educación inicial es fundamental en la primera infancia” en *Carrera Unicef por la educación inicial*, (en línea), disponible en https://www.unicef.org/argentina/spanish/PFP_Unicef_SupleCarrera2016_Cronica2.pdf

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, “La edad escolar” en *Revista Vigía*, (en línea), disponible en https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_vigia_II.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/171_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM

- La oración del texto actual del párrafo segundo de la fracción I del artículo 65 de la LGE -*"La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar"*- corresponde a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2006.⁶ Al respecto, en el dictamen emitido por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LIX Legislatura se mencionan las siguientes consideraciones sobre aquella Iniciativa⁷:
 - *"Al respecto, el establecimiento del criterio de año calendario para ingreso a la educación básica, es una demanda que año con año se repite sin encontrar una solución definitiva"*.
 - *"Año con año se resuelve por la vía de acuerdos de la SEP, pero se generan en los estados situaciones indeseables para alumnos, padres de familia y maestros"*.
 - *"Aún cuando antes la Comisión se ha pronunciado por la falta de competencia del Congreso en la materia, no parece que haya impedimento para una disposición como la que se propone dentro del contexto de este artículo y en los términos que se propone"*.
 - *"Por lo que en nuestra opinión y dado que la Iniciativa aborda un problema social muy sentido por todos los actores educativos, es conveniente resolver por la afirmativa, solicitando al Pleno de la Cámara que, por los tiempos, el dictamen sea presentado con dispensa de segunda lectura"*.
- En este tenor, dicha Iniciativa logró incorporar a aquellos niños y niñas que cumplirán los seis años en fechas posteriores a la fecha de inicio del ciclo escolar, pero limitándolo al 31 de diciembre del año lectivo al que ingresarían, pues de otra forma se estaría obligando a los alumnos que no tengan la edad cumplida a permanecer en preescolar un año más.
- En este aspecto, la Comisión Dictaminadora comparte lo mencionado en la Iniciativa presentada en la LIX Legislatura: *"Que hoy en día las nuevas generaciones de menores están mental y fisiológicamente mejor adaptadas para enfrentar los retos que la educación básica les pone, que va más allá de la determinación burocrática, de gabinete, que decidió no aceptar a los menores de seis años en la educación primaria"*.

⁶ Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación*, (en línea), disponible en http://www.Diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge/LGE_ref09_20jun06.pdf

⁷ Cámara de Diputados LIX Legislatura, *Dictamen de la comisión de educación pública y servicios educativos, con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 65 de la ley general de educación*, (en línea) disponible en <http://gaceta.Diputados.gob.mx/Gaceta/59/2006/abr/20060418-V.html#Dicta20060418FraccIart65>

⁸ *Ibid.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/171_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM

- Respecto a la inquietud del iniciante sobre el nivel de madurez de las niñas y niños para ingresar a la educación básica, la Dictaminadora señala que la determinación del progreso académico y seguimiento puntual en el desarrollo de los estudiantes en educación básica y media superior es una obligación de las autoridades educativas, de acuerdo con la fracción IX Bis del artículo 33 de la Ley General de Educación, como se muestra a continuación:

"Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a X. (...).

XI Bis. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad. **Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.** Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior.

XII. a XVII. (...).

(...)"

- Por otra parte, la Dictaminadora menciona las *Normas Específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación básica*. Señalamos la disposición general aplicable a la inscripción del alumnado número 27, la cual indica:

"27^a.- Requisitos de Inscripción: Para ingresar a los diversos niveles que integran la Educación Básica, será necesario cumplir con lo siguiente:

⁹Secretaría de Educación Pública, *Normas Específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación básica*, (en línea) disponible en: http://www.controlescolar.sep.gob.mx/work/models/controlescolar/Resource/carpeta_pdf/normas_especificas_basica.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/171_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM

Nivel Educativo	Edad de ingreso al primer grado
Preescolar	Contar con tres años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar como edad mínima. No habrá dispensa de edad.
Primaria	Contar con seis años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio de ciclo escolar como edad mínima. No habrá dispensa de edad.

- Como se observa, si bien la disposición 27^a retoma el 31 de diciembre como fecha límite para considerar la edad de ingreso al primer grado de cada nivel, la disposición añade *que: "No habrá dispensa de edad"*.
- Adicionalmente, la Dictaminadora aprovecha para citar la subsecuente 28^a disposición, que a la letra dice:

"28^a Criterios aplicables al requisito de edad mínima: Para las escuelas de educación preescolar y primaria, las edades mínimas de ingreso determinadas por las disposiciones legales y a las que hacen referencia en la Norma 27, están asociadas al ejercicio de un derecho y no al cumplimiento de una obligación, por lo que no existe obstáculo para que la madre, el padre de familia o tutor(a) determine diferir el ingreso de sus hijos o pupilos a la educación preescolar o primaria, a una edad mayor a la señalada, o incluso, a un grado educativo determinado. Esto es, las normas establecen edades mínimas y no máximas de ingreso a la educación preescolar y primaria".

- Por otra parte, la Dictaminadora no omite observar determinados aspectos sobre la evaluación que se incluyen en el artículo 3° del Acuerdo número 696. Por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica.¹⁰:

"Artículo 30.- Componentes que debe considerar la evaluación: La evaluación se basará en la valoración del desempeño de los alumnos en

¹⁰ Diario Oficial de la Federación, Acuerdo número 696. Por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, en línea, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5314831&fecha=20/09/2013

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM

relación con los aprendizajes esperados y las actitudes que mediante el estudio se favorecen, en congruencia con los enfoques didácticos de los programas de estudio de educación preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, la evaluación tomará en cuenta las características de diversidad social, lingüística, cultural, física e intelectual de los alumnos. Toda evaluación debe conducir al mejoramiento del aprendizaje, así como a detectar y atender las fortalezas y debilidades en el proceso educativo de cada alumno”.

- Al tenor de lo previo, la evaluación es el mecanismo para dar seguimiento a los aprendizajes adquiridos por los estudiantes, toda vez que ésta sirve como una manera de minimizar el rezago educativo al identificar las áreas en las que los estudiantes podrían estar fallando, así como para generar grupos con conocimiento homogéneo. Finalmente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora puntualizamos que la modificación sugerida por el promovente no es lo suficientemente clara, pues tiene inconsistencias a nivel gramatical.
- A modo de conclusión, y retomando lo dicho en la Iniciativa del 2006 mencionada con anterioridad, el establecimiento del criterio de año calendario para ingreso a la educación básica es una demanda que año con año se repite sin encontrar una solución definitiva. Por ello, la Comisión Dictaminadora considera que la reforma de junio de 2006 es suficiente respecto al tema de las edades de ingreso a los primeros niveles de preescolar y de la educación básica.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet del Grupo Parlamentario del PVEM.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature of Hortensia Aragón Castillo]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria

[Handwritten signature of Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature of Matías Nazario Morales]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**

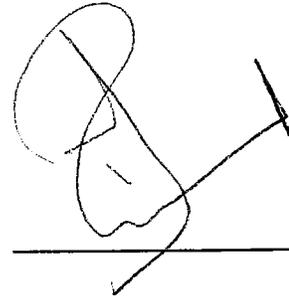


**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**





**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

A Favor

En contra

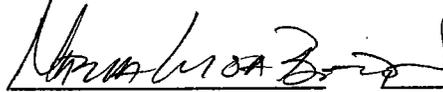
Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario**



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**

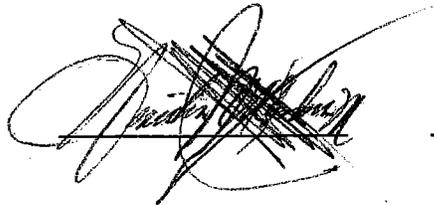




**Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria**

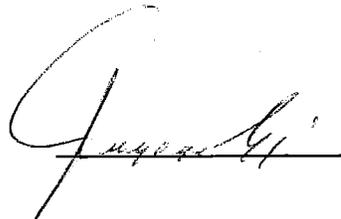


**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**





**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**



**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET DEL GRUPO PARLAMENTARO DEL PVEM

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán]



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Flor Estela Rentería Medina]



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante

[Handwritten signature of Dip. Dulce María Montes Salas]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/185_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora encargados del análisis y del dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

3. En el apartado "Cuadro Comparativo", se señala el articulado vigente y la propuesta del Legislador proponente.
4. En las "Consideraciones Generales", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 14 de septiembre de 2017, la Diputada María Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta la Diputada Victoria Mercado muestra preocupación por el uso inadecuado de las tecnologías de la información y la comunicación. La Diputada menciona que la Organización Mundial de la Salud (OMS) creó una nueva enfermedad para aquel miedo irracional que las personas presentan ante la falta del teléfono móvil, es decir, "no-mobile-phone-phobia". Asimismo, el "netizen" es aquella persona que tiene una vida permanente en internet y la "hiperconexión" es cuando la persona tiene una vida virtual por el uso constante de las redes sociales, pero se aísla de las personas, "crisis de soledad".

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La promovente alude que estos problemas provocan en el ser humano "múltiples personalidades, por un lado, durante el día en su dinámica interpersonal, tiende a comportarse de cierta forma frente a otro, sin embargo, adquiere una diferente faceta y desenvolvimiento en redes sociales como: Twitter, Facebook, Snapchat, Whatsapp, y demás; muchas veces mostrando el ideal de la persona que anhelaría ser a causa de los estereotipos sociales".

En España se realizó un estudio sobre la seguridad infantil y las costumbres de los menores con la telefonía móvil, con el objeto de conocer el uso de los teléfonos móviles en los jóvenes y así, apoyar a los padres de familia en la educación del teléfono celular. En dicho estudio se observó que: "más del 70 por ciento de los adolescentes tienen un teléfono móvil; en las aulas, el 56 por ciento de teléfonos han sonado en clases, 47 por ciento han utilizado su teléfono en horario de clases, 7 por ciento han filmado a su profesor durante la clase; 16 por ciento han sido víctimas de acoso a través del celular y 24 por ciento han recibido mensajes con contenido sexual por parte de sus compañeros o desconocidos", entre otros.

La Diputada promovente señala que es importante que las personas conozcan e identifiquen los síntomas que provoca la nomofobia: "palpitaciones, sensación de ahogo, angustia, desesperación, alteración del sueño, revisar el teléfono innumerables veces, malas relaciones interpersonales y falta de atención a lo que ocurre a su alrededor".

Por tanto, el objeto principal de su iniciativa es que se "realicen campañas dentro de las aulas escolares para que los padres y maestros identifiquen a los menores que padecen alguno o varios de los síntomas citados con antelación y así lograr un control respecto al uso inadecuado de tablets, smartphones o aparatos inteligentes, que ponen en riesgo la salud de nuestros niños".

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

IV. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, la Diputada Victoria Mercado propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley de General de Educación	Propuesta
<p>Artículo 33.- ... I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;</p> <p>VIII.- a XVII.-</p>	<p>Artículo 33.- ... I.- a VI.- ...</p> <p>VII. Se realizarán campañas educativas tendientes a elevar el bienestar de la población, tales como programas respecto al uso adecuado de tabletas, teléfonos inteligentes, internet y redes sociales en los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria, logrando así evitar el trastorno de nomofobia entre los alumnos.</p> <p>VIII.- a XVII.-</p>

V. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de esta Comisión Dictaminadora, la educación que imparte el Estado tiende a "desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano" (Artículo 3ero. Constitucional). La educación es un proceso fundamental en el ser humano para contribuir en el desarrollo del ser humano, ocasionando con ello, la transformación de la sociedad (artículo 2 de la Ley General de Educación, LGE). La educación debe "favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos" (fracción II, artículo 7).

La educación permite el aprendizaje y/o reforzamiento de valores, habilidades, conocimientos significativos para desempeñarse de manera profesional y

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

participar activamente en la sociedad. Por lo que se requiere de una educación integral, donde exista

“igualdad de acceso, permanencia y egreso; conocimientos y competencias relevantes para la profesión, la vida cotidiana y la participación ciudadana; nuevos y mejores modelos de formación profesional; respeto por la diversidad; fomento de los valores de la democracia (tolerancia, responsabilidad, convivencia); programas para la participación activa en la sociedad, de inserción laboral y social, de relación con la ciencia y la tecnología; adecuados instrumentos didácticos; modernización de la educación superior; fortalecimiento de la profesión docente y de la identidad cultural”¹.

Los cambios sociales influyen en los cambios educativos, ya sea por consecuencia directa, es decir, “por la evolución social y son prácticamente inevitables”² o por mejora necesaria, donde “parten de la reflexión y de la investigación educativa, y con ellos se intenta que la educación siga siendo una adecuada preparación para la vida en la sociedad cambiante”³. Uno de los cambios educativos que ha sido por consecuencia directa, pero que poco a poco ha formado parte de la reflexión y de la investigación educativa, es el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Las TIC, son instrumentos que han permitido a la sociedad desarrollarse, innovar y competir. Las TIC en el desarrollo de las actividades educativas, han ocasionado una ruptura en las metodologías y prácticas tradicionales de los profesores y ha permitido que nuevas formas de aprender, hacer y enseñar. Por lo que la escuela “no puede dejar de lado las nuevas tecnologías de la información y comunicación, sino que debe preparar a las nuevas generaciones

¹ María Eugenia Bello (1999) La calidad de la Educación en el Discurso Educativo Internacional. Revista Acción Pedagógica, Vol. 8, no. 2. Recuperado el día 21 de octubre de 2017, desde: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2973320.pdf>

² Gutiérrez Martín, Alfonso (2007) Integración curricular de las TIC y educación para los medios en la sociedad del conocimiento. Recuperado el 21 de octubre de 2017, desde: <http://rieoei.org/rie45a06.htm>

³ Ídem.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

para convivir con estos medios promoviendo la participación y la reflexión crítica en su uso e interpretación”⁴.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su estudio sobre el “uso de TIC en educación en América Latina y el Caribe”, se indica que el uso de las tecnologías de información y comunicación facilita el aprendizaje de los estudiantes, da oportunidad de acceso a aquellos que viven en zonas rurales, es un apoyo para la formación de los profesores y disminuye el costo de la educación. “Los formuladores de políticas educativas han adoptado una postura común en el sentido de que un mejor acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la educación brinda a las personas una mejor oportunidad de competir en la economía global, promoviendo el desarrollo de una fuerza de trabajo calificada y facilitando la movilidad social”⁵.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tiene la finalidad de “obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años y más de edad en México”⁶. En la encuesta se observa que, en 2016, 51 millones 708 mil 327 personas son usuarios de computadora, lo que representa el 47% de la población de 6 años o más. Además, 65 millones 520 mil 817 son usuarios de internet (59.5%) y 81 millones 027 mil 569 son usuarios de telefonía móvil (73.6%). En lo que concierne a los usuarios de internet, 10 millones 421 mil 453 son niños de primaria y 12 millones 021 mil 051 son de secundaria. Los usuarios

⁴ Fernández Martín, Francisco D., et al. (2002) Las actitudes de los docentes hacia la formación en tecnologías de la información y comunicación (TIC) aplicadas a la educación. Recuperado el 21 de octubre de 2017, desde: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=498346>

⁵ UNESCO (2013) Uso de TIC en educación en América Latina y el Caribe. Recuperado el 21 de octubre de 2017, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002193/219369s.pdf>

⁶ INEGI (2016) Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2016. Recuperado el 21 de octubre de 2017, desde: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/dutih/2016/default.html>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

de telefonía celular, en el nivel de escolaridad de primaria y secundaria son: 19 millones 723 mil 625 y 24 millones 575 mil 842, respectivamente⁷.

En la Meta Nacional referente a México con Educación de Calidad del Plan Nacional de Desarrollo se establece que uno de los objetivos es desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad. Para ello, una de las estrategias es promover la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que se pretende:

- “Desarrollar una política nacional de informática educativa, enfocada a que los estudiantes desarrollen sus capacidades para aprender a aprender mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Ampliar la dotación de equipos de cómputo y garantizar conectividad en los planteles educativos.
- Intensificar el uso de herramientas de innovación tecnológica en todos los niveles del Sistema Educativo”⁸.

Asimismo, el Gobierno de la República está llevando a cabo la Estrategia Digital Nacional que tiene por objeto “incorporar estas tecnologías a la vida cotidiana de las personas, de las empresas y del propio gobierno”⁹. El plan de acción en el tema educativo, el uso de las tecnologías de la información y comunicación tiene como propósito aumentar el rendimiento y la oferta educativa, dotando a los profesores y alumnos de habilidades digitales.

⁷ Ídem.

⁸ Gobierno de la República (2013) Plan Nacional de Desarrollo. Líneas de acción. Recuperado el 21 de octubre de 2017, desde: <http://pnd.gob.mx/>

⁹ Gobierno de la República (2013) Estrategia Digital Nacional. Recuperado el 21 de octubre de 2017, desde: <https://www.gob.mx/mexicodigital/>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Cuadro 1. Objetivo III de la Estrategia Digital Nacional: Educación de Calidad¹⁰

	Objetivo Secundario	Líneas de acción
1	Desarrollar una política nacional de adopción y uso de las TIC en el proceso de enseñanza- aprendizaje del Sistema Educativo Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Dotar de infraestructura TIC a todas las escuelas del sistema educativo. • Ampliar las habilidades digitales entre los alumnos mediante prácticas pedagógicas. • Crear contenidos digitales alineados con los planes curriculares e impulsar la evaluación de estos planes con el objetivo de incorporar el uso de las TIC. • Incorporar las TIC en la formación docente como herramienta de uso y enseñanza.
2	Ampliar la oferta educativa a través de medios digitales	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidar la existencia de universidades digitales en todos los campos de estudio para ampliar la oferta educativa. • Desarrollar nuevas alternativas educativas a partir de la oferta y demanda de capital humano con formación en áreas relacionadas con la tecnología. • Ampliar la oferta de contenidos educativos en línea.

Fuente: Gobierno de la República. Estrategia Nacional Digital. Educación de calidad. Página 22.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) lleva a cabo el Programa de Inclusión Digital 2016-2017, Programa @prende 2.0, el cual tiene por objetivo "promover el desarrollo de habilidades digitales y el pensamiento computacional de manera transversal al currículum de acuerdo al contexto y nivel de desempeño que

¹⁰ Ídem. Página 22.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

permitan la inserción efectiva de las niñas y los niños en México en la sociedad productiva y democrática del siglo XXI¹¹.

El programa permite que el alumno tenga a la mano recursos educativos digitales que apoyen el contenido curricular, así como, garantizar una formación integral ("salud y bienestar, convivencia escolar, **uso seguro de la tecnología**, vida familiar, entre otros"¹²).

En lo que respecta a la Ley General de Educación, el viernes 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforman y adicionan los artículos 7o., 12 y 14 de la Ley General de Educación, en Materia de Uso y Regulación de Tecnologías en el Sistema Educativo Nacional. Las modificaciones son las siguientes:

Artículo 7o.- ...

I. a VI. ...

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

VIII. a XVI. ...

Artículo 12.- ...

I. a V Bis. ...

¹¹ SEP (2016) @prende 2.0. Programa de Inclusión Digital 2016-2017. Recuperado el 21 de octubre de 2017, desde:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/162354/NUEVO_PROGRAMA_PRENDE_2.0.pdf

¹² Ídem. Pp. 55 y 56.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;

VI. a XIV. ...

Artículo 14.- ...

I. a X. ...

X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a XIII. ...

...

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por la Diputada Victoria Mercado se encuentra atendida por la Ley General de Educación y por la dependencia federal facultada para ello, por consiguiente, no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 14 de septiembre de 2017.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature of Hortensia Aragón Castillo]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

[Handwritten signature of Rocío Matesanz Santamaría]



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria

[Handwritten signature of Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature of Matías Nazario Morales]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

[Signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**
Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes**
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



**Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala**
Secretaria



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán**
Integrante

Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos**
Integrante

Juana Aurora Cavazos Cavazos

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

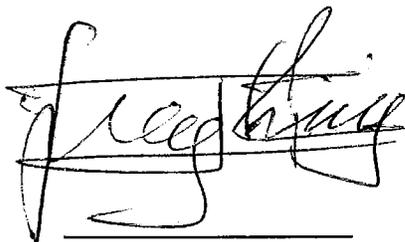
A Favor

En contra

Abstención



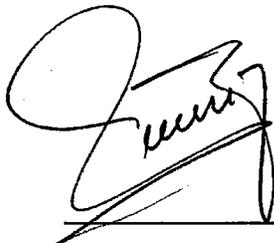
Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

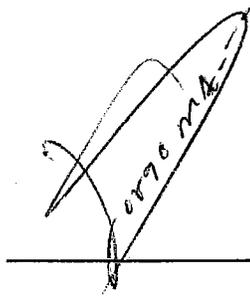


Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante





Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante





Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante

[Handwritten signature]

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 67, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/178_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6° y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 8 de agosto de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6° y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 10 de agosto e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto adicionar al párrafo segundo del artículo 6° de la Ley General de Educación (LGE) -el cual versa sobre la prohibición del pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos- la palabra *exigir*. Asimismo, busca agregar una frase al artículo 67 y modificar el artículo 75 de la misma Ley con el fin de prohibir la exigencia de cuotas escolares como contraprestación de los servicios educativos en correlación con el artículo 6°.
- La Diputada promovente considera que la redacción del segundo párrafo del artículo 6° no cuenta con una "*redacción adecuada*", y que en la legislación vigente existe "*falta de claridad en la infracción o sanción correspondiente*" con respecto a la solicitud de cuotas escolares, sosteniendo que este hecho va en contra de la educación como un derecho fundamental.
- La proponente cita el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice:

"Artículo 26.

1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/178_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. y 3. (...)"

- Posteriormente, la legisladora alude al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual determina que toda persona tiene el derecho a recibir educación, misma que será gratuita para aquella impartida por el Estado:

"Artículo 3º. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. (...).*

I. a III. (...).

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita; (...)"

- La promovente menciona que *"la realidad de la educación pública en México dista mucho de cumplir con el criterio de gratuidad como se establece en la legislación educativa"*, problema que considera que repercute en la economía de las familias mexicanas, quienes pagan de manera *"obligatoria, coactiva o 'voluntaria' (sic) cuotas destinadas a cubrir las necesidades básicas de los planteles escolares"*.
- Dado lo anterior, la Diputada Culin hace mención del párrafo segundo del artículo 6º de la Ley General de Educación, en el que se establece: *"Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos"*. Al respecto, considera que *"existe una ausencia de lógica jurídica en su redacción, pues la estructura del supuesto normado no cumple con su objetivo"*.
- Adicionalmente, indica que la prohibición se encuentra dirigida hacia quienes ejercen la tutela de los menores de edad, mas no prohíbe que las autoridades educativas o asociaciones de padres de familia lleven a cabo estos cobros. En este sentido, la iniciante considera necesario reestructurar el texto contenido en la LGE, por lo que presenta ante esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 6o.; el segundo párrafo del artículo 67 y el primer párrafo de la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/178_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

Artículo Único. *Se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 60.; el segundo párrafo del artículo 67; y el primer párrafo de la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 60.

(...)

*Se prohíbe **exigir** cualquier contraprestación que condicione y/o impida la prestación del servicio educativo a los educandos.*

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al cumplimiento de la exigencia a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 67. (...)

I. a V. (...)

*Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos; **así como de difundir por cualquier medio, situaciones o circunstancias que afecten la imagen, el respeto, la integridad y la igualdad en el trato de los alumnos cuyos padres no participen o cooperen con cuotas escolares voluntarias.***

Artículo 75. (...).

I. a XI. (...).

***XII.** Contravenir las disposiciones contempladas **en el artículo 60**, en el artículo 70., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;*

XIII. a XVII. (...)."

Transitorio

***Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. CONSIDERACIONES

- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con la preocupación de la promovente y reprobamos el hecho de que algunos planteles educativos incurran en malas prácticas al condicionar el acceso a los servicios educativos mediante la exigencia de cuotas o donaciones *voluntarias*.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/178_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

- No obstante, la Comisión Dictaminadora no considera que dicho fenómeno derive de una incompreensión de la ley. Subraya que la legislación vigente es clara y precisa al afirmar que se encuentra prohibido condicionar la prestación del servicio educativo al pago de cualquier contraprestación.
- Asimismo, la Comisión Dictaminadora considera que las modificaciones sugeridas para los artículos 67 y 75 de la Ley General de Educación son innecesarias con respecto al objetivo buscado por la promovente.
- En este sentido, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados determina desechar la presente Iniciativa con base en los argumentos que se exponen a continuación:
- La redacción del artículo 6o. de la LGE es armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya estructura y texto vigentes son claros en su propósito jurídico. La Dictaminadora alude al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. a III. (...)

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. a IX. (...)"

- La redacción del texto constitucional es clara al afirmar que la educación que imparta el Estado es gratuita. Dicha gratuidad es consistente con el precepto jurídico "*Toda persona tiene derecho a recibir educación*" y, siendo la educación un derecho humano y prerrogativa inherente a la dignidad humana, su realización



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/178_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6° y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

efectiva se encuentra establecida en los ordenamientos jurídicos que obligan al Estado a su impartición.

- Asimismo, con las reformas publicadas el 11 de septiembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, se reiteró el principio de gratuidad y el esclarecimiento de los elementos que anteriormente provocaron una interpretación errónea de la Ley. Las reformas respondieron a las prácticas documentadas y denunciadas en diversos estados de la República respecto al cobro de cuotas escolares.
- En robustecimiento de lo anterior, la Dictaminadora presenta la redacción vigente del artículo 6° de la Ley General de Educación, el cual a la letra dice:

"Artículo 6°.- *La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.*

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna".

- Se observa que el artículo en comento es claro y preciso al reafirmar el principio de gratuidad de la educación que imparta el Estado, indicando que las autoridades educativas serán las encargadas de establecer los mecanismos de regulación, aplicación y vigilancia de los recursos de las donaciones y cuotas voluntarias.
- Asimismo, el texto vigente de la LGE relativo al artículo 6° amplía la interpretación de la gratuidad de la educación al afirmar que *"Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo"*, determinando explícitamente la prohibición del pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.
- La Comisión no omite puntualizar que la gratuidad de la educación es una obligación suplementaria del principio de accesibilidad, pues implica garantizar que

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

no haya obstáculos económicos en el acceso y permanencia de los alumnos en la educación.

- En este tenor, la gratuidad en la educación parte de una idea básica: si una persona tiene derecho, es deber del Estado remover todos los obstáculos que se interpongan para que pueda gozar de ese derecho. Tal línea de análisis e interpretación se encuentra tácitamente contemplada en el artículo 2º de la LGE, el cual indica:

"Artículo 2o.- *Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

(...).

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º".

- Continuando con la premisa de que, por definición, los derechos no pueden ser condicionados, de la lectura del párrafo tercero del artículo 2º se desprende que las madres y padres de familia son cruciales para observar que el derecho a la educación de sus hijas e hijos sea garantizado efectivamente.
- En abono a lo anterior, los derechos y obligaciones de las madres y padres de familia respecto al proceso educativo se encuentran plasmados en el *Capítulo VII. De la Participación Social en la Educación* de la LGE. Particularmente, la Dictaminadora cita el artículo 65, que forma parte de la *Sección 1.- De los padres de familia*:

"Artículo 65.- *Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

(...).

II. Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

III. (...);

IV. a XI. (...);

XII. *Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten”.*

- De la lectura del artículo previo se desprende que es derecho de las madres y padres de familia inscribir a sus hijas e hijos en un plantel educativo. Asimismo, madres, padres y tutores tienen el derecho de participar proactivamente en el mejoramiento de las condiciones en las que se imparte la educación de los menores. No menos importante, es derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela reportar irregularidades respecto al posible condicionamiento de los servicios educativos por la solicitud de cualquier tipo de cuota.
- En este sentido, la Comisión Dictaminadora menciona el artículo 67 de la LGE, el cual observa:

"Artículo 67.- *Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:*

I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II.- (...).

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;

IV.- (...).

V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

(...)".

- Al tenor de lo expuesto, la Dictaminadora recalca que asociaciones de padres de familia se encuentran definidas como organizaciones constituidas para coadyuvar con las autoridades educativas en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijos, así como con el mejoramiento de los establecimientos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/178_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

escolares. Dichas organizaciones representan los intereses de los educandos y de sus familias ante las autoridades por lo que, como parte de sus obligaciones, se encuentra informar a las instancias competentes sobre las irregularidades que, en su caso, se cometan en contra de las niñas, niños y adolescentes.

- En este sentido, la adición sugerida por la Diputada al artículo 67 de la LGE -"así como de difundir por cualquier medio situaciones o circunstancias que afecten la imagen, el respeto, la integridad y la igualdad en el trato de los alumnos cuyos padres no participen o cooperen con cuotas escolares voluntarias"- contraviene la finalidad de las asociaciones de padres de familia, al tiempo que no es materia del artículo que se pretende modificar.
- A modo de recapitulación, de la lectura de los citados artículos 65 y 67 de la LGE, se desprende que la Ley faculta a quienes poseen la patria potestad o tutela de niñas, niños y adolescentes a obtener la inscripción –sin condicionamiento alguno- para sus hijas e hijos en escuelas públicas en educación básica y media superior, así como a participar con las autoridades educativas en la solución de problemas escolares. Asimismo, si bien la fracción III del artículo 67 contempla la participación de las asociaciones de padres de familia en la aplicación de cooperaciones en numerario, la propia fracción aclara que éstas tienen un carácter voluntario y nunca se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.
- En robustecimiento de lo anterior, el artículo 66 de la misma Ley, señala:

"Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:
I. y II. (...);

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV.- (...) y

V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos".

- Con respecto a la modificación planteada al artículo 75 de la LGE, la Comisión Dictaminadora observa que ésta es improcedente, pues la palabra *cualesquiera* de la fracción XIII del mismo artículo 75 remite al principio de generalidad no limitativo de la Ley. De esta forma, el texto vigente "Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella", contempla de manera suficiente la inquietud de la Diputada



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/178_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

promoviente en cuanto a considerar como infracción el cobro de cuotas. Muestra de ello es el artículo 75 de la LGE, el cual indica:

"Artículo 75.- *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

I. a XII. (...);

XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella";

XIV. a XVII. (...)".

- La Comisión Dictaminadora aprovecha el presente dictamen para subrayar que para la presentación de quejas e inconformidades la Secretaría de Educación Pública cuenta con el Órgano Interno de Control que, a su vez, ha habilitado al público en general el centro de atención TELSEP¹. Tanto la línea telefónica como el buzón (electrónico y postal) fungen como medios para interponer y dar seguimiento a quejas de los padres, madres o tutores sobre cualquier contingencia, abuso o malas prácticas que se presenten en los centros educativos.
- Asimismo, mencionamos que el 3 de julio de 2017, la Secretaría de Educación Pública emitió el *Comunicado no. 176*, en el cual se reitera que las cuotas escolares están prohibidas, advirtiendo que no se puede condicionar a los niños su ingreso a las escuelas ni la entrega de calificaciones a cambio de algún pago, toda vez que se sancionará a los planteles que incurran en malas prácticas.
- Con base en las consideraciones presentadas, la Comisión Dictaminadora determina el desechamiento de la propuesta en comento y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los diputados que integran la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN.

¹ Secretaría de Educación Pública, *TELSEP Quejas, denuncias, reconocimientos y sugerencias*, (en línea), disponible en <http://oic.sep.gob.mx/portal3/quejas.php>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/178_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6º y 67, y se adiciona la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gretel Culin Jaime del Grupo Parlamentario del PAN

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6° Y 67, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature of Hortensia Aragón Castillo]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria

[Handwritten signature of Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature of Matías Nazario Morales]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 67, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 67, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**
Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes**
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



**Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala**
Secretaria



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdoba Morán**
Integrante

Hersilia Onfalia Adamina Córdoba Morán



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos**
Integrante

Juana Aurora Cavazos Cavazos

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6° Y 67, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**



**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 67, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante**

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6º Y 67, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRETEL CULIN JAIME DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

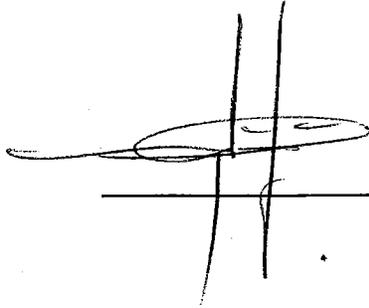
A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**




**Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante**

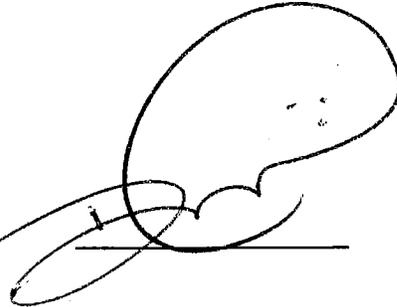


**Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante**





**Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante**



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Edna Dávalos Elizondo del Grupo Parlamentario del PRI

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA SECCIÓN 1 BIS AL CAPÍTULO IV DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDNA DÁVALOS ELIZONDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Edna Dávalos Elizondo del Grupo Parlamentario del PRI**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/167_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Edna Dávalos Elizondo del Grupo Parlamentario del PRI

los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Comisión Permanente el 30 de mayo de 2017 fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Edna Dávalos Elizondo del Grupo Parlamentario del PRI**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 9 de junio e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La Iniciativa tiene por objeto añadir la Sección 1 Bis al Capítulo IV de la Ley General de Educación (LGE) para regular la impartición de educación en el hogar en casos de enfermedades crónico degenerativas o enfermedades graves el cáncer.
- En primera instancia, la legisladora promovente puntualiza que el cáncer es la segunda causa de muerte entre los niños de México. Indica que casi 2 mil infantes mueren a causa de esta enfermedad y que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha confirmado la existencia de 5 mil 500 nuevos casos de cáncer para los que ha destinado más de 127 mil consultas médicas al año. Citando una nota en los medios de comunicación, indica que *"del total de pacientes atendidos por el Seguro Popular durante los pasados cuatro años, 6 mil 542 fueron por tumores sólidos y 4 mil 735 por leucemia linfoblástica aguda"*.¹
- La proponente menciona que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las tasas mundiales de incidencia de cáncer oscilan entre 50 y 200 casos por cada millón de niños. Además, señala que la leucemia representa alrededor de una tercera parte de todos los cánceres infantiles, seguida de los linfomas y los tumores del sistema nervioso central.²
- Comenta que la detección temprana es de suma importancia para el tratamiento oportuno del cáncer, ya que el 70% de los casos son curables si son detectados

¹ Sin referencias adicionales de la promovente.

² Sin referencias adicionales de la promovente.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Edna Dávalos Elizondo del Grupo Parlamentario del PRI

a tiempo brindando el tratamiento adecuado. Añade que la leucemia mantiene una tasa de supervivencia del 80%, mientras que los tumores cerebrales muestran una tasa de supervivencia de hasta 67%³.

- Para la legisladora, la reincorporación de los pacientes a la actividad escolar mediante programas como *Sigamos Aprendiendo*, implementado en hospitales, es una propuesta innovadora que permite a los menores continuar con su formación. El propósito del programa en comento es "garantizar que niñas, niños, jóvenes y adultos que por alguna enfermedad hayan tenido que ser hospitalizados, o que tengan visitas recurrentes al hospital, puedan continuar con sus estudios o, incluso iniciarlos ahí, con el fin de reintegrarse a la escuela, en cuanto su salud les permita asistir de manera regular"⁴.
- Sin embargo, ante el temor de las madres y padres de familia por la salud de sus hijas e hijos –argumenta– en la mayoría de los casos se opta por mantenerles en casa impidiendo la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo. Por ello, la Diputada considera que la población que se encuentra vigilada en sus hogares por causas médicas requiere de un apoyo especial para continuar con sus estudios ininterrumpidamente, y con ello evitar el rezago educativo.
- La legisladora contempla como una alternativa viable la educación en el hogar, implementada en otros países como Estados Unidos. Al respecto, justifica la incorporación en la Ley General de Educación de una nueva sección que permita a los pacientes continuar con sus estudios en el hogar bajo la supervisión un profesor y de la escuela. En este sentido, señala lo siguiente:

"Se propone presentar un formulario sólo para la educación básica en el que se compruebe el diagnóstico o remisión de una enfermedad crónica degenerativa. Una vez aprobado los padres podrán solicitar la impartición de clases por parte de un alumno de educación superior que se encuentre en periodo de presentar su servicio social.

Se señala además que la participación voluntaria de la educación de estos menores tendrá derecho a ser acreditada como servicio social.

Periódicamente será revisado su progreso y si no presentare (sic) ningún problema el menor tendrá derecho a ser propiamente acreditado y podrá continuar sus estudios cuando así lo requiera sin problema alguno".

³ Sin referencias adicionales de la promovente.

⁴ Sin referencias adicionales de la promovente.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Edna Dávalos Elizondo del Grupo Parlamentario del PRI

- A partir de lo anteriormente expuesto, la Diputada somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Único. Se adiciona una Sección 1 Bis del Capítulo IV de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Sección 1 Bis

De la educación en el hogar para quienes viven en condición de enfermedad grave

Artículo 46 bis 1.- Todos los menores de edad que se encuentren en tratamiento o en remisión de una enfermedad crónica degenerativa tienen derecho a cursar la educación básica, en cualquiera de sus tres niveles, en el hogar.

Artículo 46 bis 2.- El padre o tutor del menor deberá presentar un formulario en la escuela pública que le corresponda cada año escolar que se ausente. Dicho formulario deberá ir acompañado de una copia de los registros de la unidad médica que lo esté atendiendo.

Artículo 46 bis 3.- Los alumnos de la normal o cualquiera de las demás para la formación de maestros de educación básica podrán impartir clases en el hogar y entregarán semanalmente el progreso del estudiante al centro escolar que le corresponda.

Los estudiantes que participen voluntariamente brindando las tareas relativas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Artículo 46 bis 4.- Si a consideración del centro escolar el menor no mostrara un progreso adecuado, la escuela podrá solicitar, al término de la educación en el hogar, una prueba de equivalencias de estudios. Si la educación del menor demuestra un progreso adecuado tendrá derecho a ser acreditado, de acuerdo con los lineamientos generales de la Secretaría.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas locales deberán expedir dentro de un plazo no mayor a 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto,

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Edna Dávalos Elizondo del Grupo Parlamentario del PRI

los lineamientos correspondientes para el mencionado formulario para padres de menores de edad que se encuentren en tratamiento o en remisión de una enfermedad crónica degenerativa.

Tercero. *Las autoridades educativas locales instrumentarán acciones que informen a los alumnos de la normal o cualquiera de las demás para la formación de maestros de educación básica sobre la oportunidad de impartir clases en el hogar y les proporcionen apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de su servicio.*

IV. CONSIDERACIONES

- A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos corresponde la revisión y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 Bis al Capítulo IV de la Ley General de Educación, la cual pone sobre la mesa un tema de relevancia social como es la integración a una vida escolar activa de los menores que pasan por procesos de enfermedad grave como el cáncer. La Comisión Dictaminadora alude a información difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual, en el documento informativo *Estadísticas a Propósito del Día Mundial contra el Cáncer*, publicado el 1 de febrero de 2017, señala lo siguiente:

"Debido a que se calcula que en las siguientes dos décadas los casos nuevos de cáncer aumenten 70% (OMS, 2015), las acciones para su prevención y tratamiento han cobrado especial relevancia en los sistemas de salud, ya que al tratarse de una enfermedad crónico-degenerativa, los costos de la lucha contra esta patología son muy altos. En este contexto cabe señalar que en 2015, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) promovió el lema 'la prevención y el control del cáncer está a nuestro alcance', con el que se busca la reducción de las defunciones por medio de intervenciones costo-efectivas centradas principalmente en acciones que impulsen los estilos de vida saludables que son factores protectores frente al cáncer y son básicos en la

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Edna Dávalos Elizondo del Grupo Parlamentario del PRI

lucha contra esta enfermedad, además de señalar que los tipos de cáncer más frecuentes según la OMS se pueden prevenir (OPS, 2015)".⁵

- Como se observa, los retos que enfrenta la administración pública federal son considerables, pues se requiere de una paulatina construcción institucional que se traduzca en mejores condiciones de vida para la población afectada.
- La Dictaminadora coincide con la iniciante en que los niños en proceso de recuperación de enfermedades crónico degenerativas como el cáncer tienen pleno derecho a acceder a la educación en atención al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a recibir educación.
- No obstante, la Comisión observa que la presente Iniciativa demanda especificaciones precisas y una normatividad especial en la que se definan y regulen los procedimientos para que se brinde adecuadamente la atención educativa en el domicilio a la población en edad escolar que por enfermedad no puede asistir a la escuela.
- Asimismo, es indispensable contemplar el ulterior desarrollo de una propuesta educativa específica que incorpore el contexto del paciente, así como las características físicas, emocionales y psicológicas que presenta esta población por su condición de enfermedad.
- Esta propuesta educativa conlleva la realización de un proceso de revisión y adaptación curricular basado en planes y programas de estudio en el marco del Nuevo Modelo Educativo, así como establecer los criterios para llevar a cabo la evaluación, validación, acreditación y certificación de los contenidos de dicha atención educativa que deben establecerse en las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica.⁶
- No se omite mencionar que algunos documentos rectores en los que se definen las directrices para desarrollar la propuesta educativa se encuentran en un proceso de revisión y son aún susceptibles de ser modificados. Tal es el caso del Nuevo Modelo Educativo, en donde se ubican los planes y programas de

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas a Propósito del Día Mundial contra el Cáncer*, publicado el 1 de febrero de 2017, en línea, disponible en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/cancer2017_Nal.pdf

⁶ Ver Secretaría de Educación Pública, Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, en línea, disponible en http://www.controlescolar.sep.gob.mx/work/models/controlescolar/Resource/carpeta_pdf/normas_especificas_basica.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/167_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Edna Dávalos Elizondo del Grupo Parlamentario del PRI

estudio que la autoridad educativa local de cada entidad definirá conforme a su contexto, así como el tema de la autonomía curricular.

- En este sentido, al no contar aún con definiciones concretas, es necesario tener un margen mayor de tiempo para que se concrete la puesta en marcha de los planes y programas de estudio que se proponen en la Reforma Educativa, así como lo relativo a los criterios de evaluación y acreditación de los estudios recibidos. Dichas definiciones son necesarias para que los alumnos que llevaran su proceso educativo en otro espacio que no sea la escuela -en este caso, el domicilio- puedan acceder a una educación equitativa y de calidad y, a su vez, lograr resultados efectivos en el cumplimiento del perfil que se debe tener al término de cada uno de los niveles educativos de la educación básica.
- Asimismo, para llevar a cabo esta Iniciativa a la práctica se requiere contar con un equipo operativo al interior de la Secretaría de Educación Pública y presupuesto específico que permita desarrollar las acciones mencionadas anteriormente. Por el momento, no se considera que la institución tenga la capacidad operativa para implementar un proyecto de esta envergadura.
- Dados los elementos previos, la Comisión Dictaminadora determina que la Iniciativa presentada por la Diputada Dávalos es improcedente en el contexto nacional actual, por lo que se desecha el proyecto en comento.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los diputados que integran la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

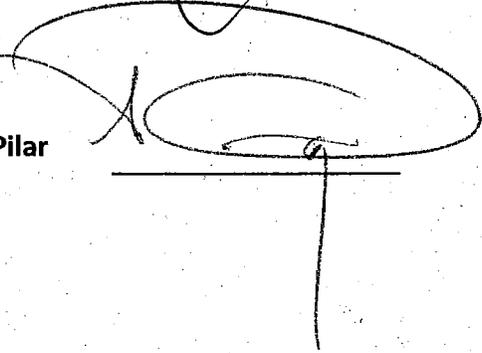
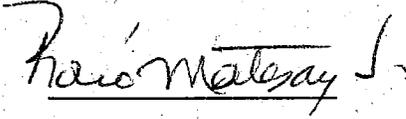
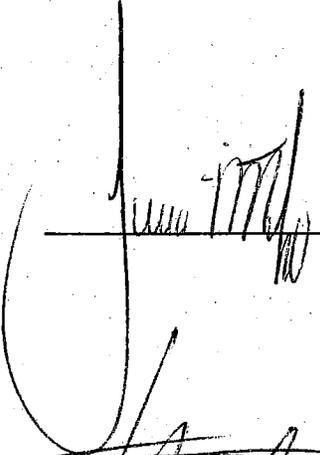
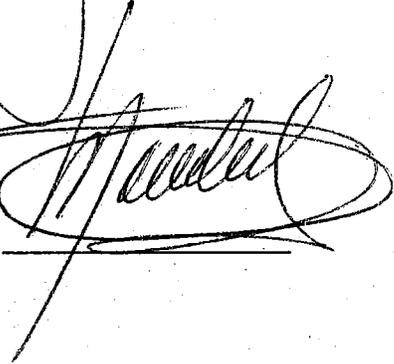
PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Edna Dávalos Elizondo del Grupo Parlamentario del PRI.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA SECCIÓN 1 BIS AL CAPÍTULO IV DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDNA DÁVALOS ELIZONDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

	A-Favor	En contra	Abstención
 Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
 Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria			
 Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria			
 Dip. Matías Nazario Morales Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA SECCIÓN 1 BIS AL CAPÍTULO IV DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDNA DÁVALOS ELIZONDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA SECCIÓN 1 BIS AL CAPÍTULO IV DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDNA DÁVALOS ELIZONDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante

Hersilia Onfalia Adamina



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora Cavazos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA SECCIÓN 1 BIS AL CAPÍTULO IV DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDNA DÁVALOS ELIZONDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA SECCIÓN 1 BIS AL CAPÍTULO IV DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDNA DÁVALOS ELIZONDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA SECCIÓN 1 BIS AL CAPÍTULO IV DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDNA DÁVALOS ELIZONDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

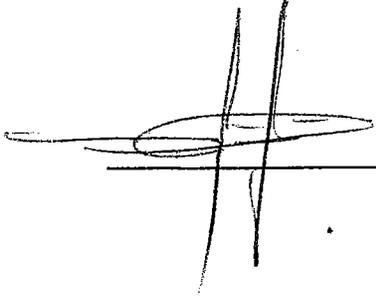
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante





Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del grupo parlamentario de MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 9o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**II. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado "**IV. CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/165_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del grupo parlamentario de MORENA.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017 fue presentada la iniciativa que reforma los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos el Diputado expresa que se debe considerar el acelerado incremento demográfico que el país ha experimentado en las últimas dos décadas y que con esto sólo puede preverse el agravamiento de la situación, lo que significaría que cada vez más jóvenes no sólo enfrenten mayores dificultades en el acceso a estudios de nivel superior, sino también la precarización del acceso al empleo, pues no hay que perder de vista que el porcentaje de jóvenes empleados con respecto al total de la población se ha vuelto cada vez más bajo, de 47% en el año 2000 a 46% en el 2015.

La educación superior ha dado sobradas pruebas de su viabilidad como palanca para el desarrollo, demostrando su capacidad para adecuarse a distintas coyunturas históricas y propiciar el cambio y el progreso de las sociedades. En una era marcada por el ritmo acelerado y creciente alcance de las transformaciones, las sociedades tienden a requerir de una relación más estrecha con el conocimiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/165_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del grupo parlamentario de MORENA.

En estas condiciones, la educación superior y la investigación científica juegan un papel fundamental en el desarrollo cultural, socioeconómico y ecológicamente sostenible de los individuos, las comunidades y las naciones.

En este tenor, surge la necesidad de que nuestro país considere a la educación como un derecho humano intrínseco que, a su vez y dada su naturaleza, sirva como un medio importante para la realización de otros derechos humanos.

Es claro que para lograr este objetivo es necesario disponer de normas que garanticen el acceso a la educación superior. Para ello, se recomienda que las leyes educativas vigentes sean revestidas por una perspectiva de derechos humanos de manera que, en su implementación, la política educativa esté obligada a cumplir con los objetivos establecidos por el derecho internacional en materia de derechos humanos, incluidos los principios de disponibilidad y accesibilidad.

Por lo anterior, el Diputado propone una reforma los **artículos 3o., 4o. y 9o.** de la **Ley General de Educación**, conforme a lo siguiente:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
<p>Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, así como a garantizar la disponibilidad y accesibilidad de la educación superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p> <p>Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/165_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del grupo parlamentario de MORENA.

Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

...

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

primaria, la secundaria **y la media superior. El Estado garantizará la disponibilidad y accesibilidad de la educación superior.**

...

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá, atenderá y **garantizará la disponibilidad y accesibilidad** -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- de todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, el Estado instalará comisiones técnicas para iniciar un proceso de transformación estructural para garantizar el acceso a la educación superior, en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Tercero. Los presupuestos federal, estatales, municipales y de la Ciudad de México, incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura gradual de los servicios de educación superior.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/165_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del grupo parlamentario de MORENA.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto sujeto a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de lo siguiente:

La propuesta que nos ocupa es inviable, en virtud de que en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aún no se establece la obligación para el Estado de impartir la Educación Superior y estaríamos sobrepasando las facultades de una Ley General frente a nuestra Carta Magna, para pronta referencia se transcribe el primer párrafo del artículo 3º Constitucional:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

..."

Ahora bien, en la fracción V del artículo 3º de la la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que únicamente se promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos:

"...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesario para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del grupo parlamentario de MORENA.

...”

Con lo anterior, tratamos de explicar la imposibilidad de establecer obligaciones para el Estado en la Ley General de Educación, pues, primeramente, sería necesaria una reforma Constitucional en dicha materia.

Es importante mencionar que el Gobierno Federal, en coordinación de los gobiernos locales han implementado diversos programas con el fin de proporcionar la mayor cobertura a dicho nivel escolar, garantizando con ello la accesibilidad.

Otro punto importante que se debe tener en cuenta es el impacto presupuestal que dicha obligación podría atraer, sería necesario que a los estados y a la Federación se les asigne mayores recursos para el cumplimiento de dicha propuesta, por lo que se reitera es inviable.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o. y 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez del grupo parlamentario de MORENA, el día 28 de abril de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 9o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature of Hortensia Aragón Castillo]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria

[Handwritten signature of Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature of Matías Nazario Morales]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 9o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

Dennis Ibarra



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 9o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán
Integrante

Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora Cavazos Cavazos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 9o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**



**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 9o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante**



**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**



**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante**



**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 9o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**



**Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante**



**Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante**



**Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante**

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por lo que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del grupo parlamentario de MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFOMA A EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/170_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por lo que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del grupo parlamentario de MORENA.

razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Comisión Permanente el 05 de julio del 2017 fue presentada la Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa establece que la educación es uno de los pilares más importantes para el desarrollo de los países; este factor será determinante para lograr garantizar un alto nivel de prosperidad en las sociedades.

De la interpretación que se hace al artículo tercero Constitucional, "la educación que imparta el Estado debe garantizar el desarrollo integral de los educandos"; sin embargo, se señala que la realidad es que los últimos gobiernos han insistido en tener un sistema educativo directa o indirectamente inclinado a otorgar una educación con marcadas tendencias al desarrollo de habilidades técnicas, y a generar una clase trabajadora adecuada a los requerimientos de la empresa

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por lo que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuittláhuac García Jiménez del grupo parlamentario de MORENA.

transnacional, en lugar de generar educandos con sentido social y serviciales al país o al entorno en el que se encuentren.

La iniciativa expone que para 2017 se contempló un recorte de 23.3 por ciento respecto al año anterior que fue de 35 mil 100 millones, lo que quiere decir que este año entrante se dará un paso atrás en materia de educación y ciencia y tecnología en el país.

Se ha señalado que México dedica el 5.7 por ciento de su ingreso nacional a educación, monto que en comparación con su gasto público lo ubica como la nación con mayor tasa de inversión en este rubro: el 21.7 por ciento del gasto público total frente al 13.3 por ciento promedio en el conjunto de países que forman parte de la Organización para el Crecimiento y Desarrollo Económicos.

Sin embargo, se establece que más del 90 por ciento del presupuesto para la educación se destina a gasto corriente –gasto corriente infructuoso, ya que ni los maestros ni los alumnos son debidamente evaluados y la infraestructura del sistema educativo es francamente deplorable–. Lo que hace aún más imperioso que se destine un mayor presupuesto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas.

Se señala que la curva de crecimiento poblacional nos ubica como una de las naciones con el mayor número de jóvenes y que no se están aprovechando las capacidades y habilidades de personas, quienes una vez que han concluido su educación superior, desperdician su potencial para desarrollar investigación, o en todo caso lo ponen al servicio de potencias extranjeras, engrosando aún más la fuga de cerebros que tanto lesiona al desarrollo de la nación.

Por otro lado, la promoción y apoyo a la investigación se constituye en una de las pocas vías que se puede abrir a las personas para acceder a mejores condiciones de vida.

También se refiere a que La UNESCO asegura que la educación es el mecanismo para lograr un mundo más justo y mejor para todos. Por otro lado, la falta de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/170_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por lo que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del grupo parlamentario de MORENA.

apoyo para el desarrollo de la investigación, y como consecuencia, de la ciencia y la tecnología, ha provocado desajustes de carácter social y económico; la necesidad de importación de bienes con valor agregado es una de las principales causas para deshacerse de divisas, lo que acarrea al mismo tiempo desajustes en nuestra balanza comercial.

Tomando en cuenta que el tema educativo debe ocupar los espacios más importantes de la agenda pública nacional, no se debe escatimar en esfuerzos de carácter legislativo para corresponder a las exigencias de carácter educativo.

El insuficiente presupuesto destinado a la investigación, fomenta indirectamente la deserción.

Por otro lado, la propia UNESCO ha señalado que se deben ampliar los índices de egresados de los estudios de educación básica y media superior, para que de esta manera se puedan tener más educandos estudiando una carrera técnica o profesional, y eventualmente, un posgrado o una especialidad.

En este sentido se propone una leve reforma a las disposiciones que regulan lo concerniente a la cuestión presupuestaria en materia educativa, para abrir la puerta a mayores inversiones en el rubro anteriormente citado; por lo que se propone una reforma más sustancial; cambiar los términos del financiamiento en estos rubros, de al menos el 1 por ciento del producto interno bruto como actualmente se establece en la Ley General de Educación, al doble de ese porcentaje.

Por lo anteriormente expuesto, el Diputado propone:

Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la ley General de Educación.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
Artículo 25. El ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con	Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/170_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por lo que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del grupo parlamentario de MORENA.

<p>sujeción a las disposiciones de ingresos y gastos públicos correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado, federación, entidades federativas y municipios- destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a 8% del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posibles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado –federación, entidades federativas y municipios–, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, tendrá que ser mayor al ocho por ciento por ciento del producto interno bruto del país, e independientemente del monto destinado a la educación, se debe destinar al menos el 2 por ciento del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posibles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

IV. CONSIDERACIONES

La iniciativa tiene por objeto destinar más del ocho por ciento del PIB al gasto en educación pública y otro dos por ciento a investigación científica y al desarrollo tecnológico.

En opinión de la Comisión Dictaminadora, se considera que pasar de la expresión actual "no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por lo que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez del grupo parlamentario de MORENA.

país” a la propuesta “tendrá que ser mayor al ocho por ciento”, no hace diferencia significativa en la práctica.

Desde el año 2000, el gasto público en educación como proporción del PIB se ha mantenido constante en relación al 5.5%, cada año el sector público destina una fracción muy importante de su presupuesto al funcionamiento de los servicios educativos, cercana al 20%, por lo cual, en ausencia de un incremento en los recursos públicos, gastar más en educación, implicaría gastar menos en otros rubros igualmente importantes para el desarrollo del país.

Es importante mencionar, que se trata de cuestiones de política pública, ya que la finalidad es obtener la mayor eficacia presupuestaria, pues se establecen metas presupuestarias con objetivos, estrategias y acciones en el cada uno de los programas establecidos, y con una medida como la que se propone se dejaría de cumplir con algunas otras prioridades nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Cuitláhuac García Jiménez, el día 05 de julio de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario**



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**

María Luisa Beltrán Reyes



**Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria**



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**

Hersilia Onfalia Adamina



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**

Juana Aurora Cavazos

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

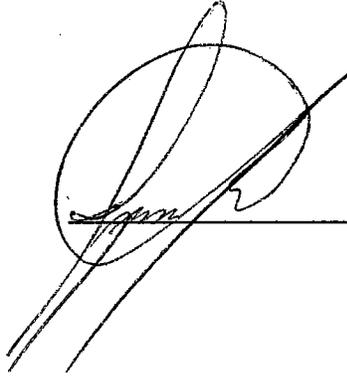
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



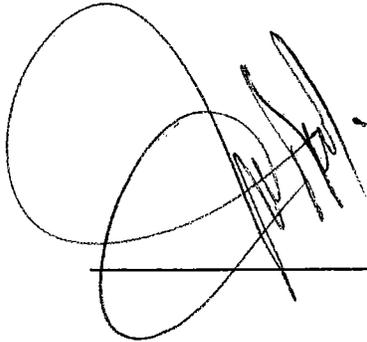


Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante





Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante





Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFOMA A EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

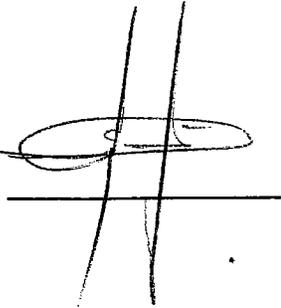
A Favor

En contra

Abstención



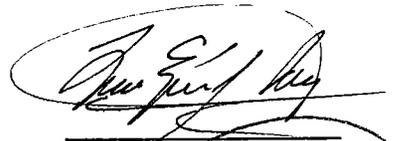
Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante

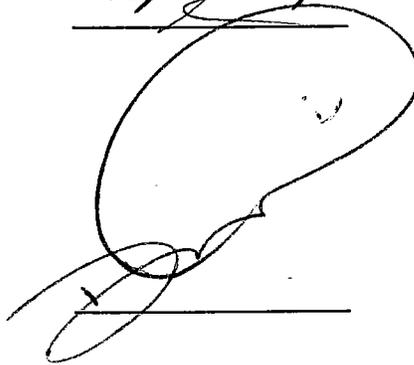


Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante





Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/182_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CULTURA VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del PRI**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

II. ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, celebrada el 23 de agosto de 2017, fue presentada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del PRI**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 25 de agosto de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- El objeto de la Iniciativa es agregar una fracción decimoséptima al artículo 7° de la Ley General de Educación (LGE) con la finalidad de incluir el fomento de la cultura vial como uno de los fines de la educación.
- El promovente hace referencia a una serie de situaciones que resultan hostiles para los peatones, señalando que éstas representan violaciones a la ley. Algunas de dichas situaciones referidas son: *"vehículos a exceso de velocidad, menores a bordo de motocicletas, autos estacionados en lugares prohibidos, lugares para discapacitados usurpados por gente sin impedimentos físicos, choferes carentes de vocación de servicio, señalamientos vandalizados, ciudadanos que con sólo tomar un volante se transforman en energúmenos, policías venales y conductores dispuestos a infringir los reglamentos a sabiendas de que su acción será impune o fácilmente perdonada tras el pago de un soborno"*. El Diputado observa que dichas violaciones a las normas de tránsito vigentes derivan en conductas antisociales y en la promoción de antivalores que la propia sociedad pasa por alto de manera sistemática.
- Argumenta lo siguiente: *"El problema que genera la falta de acatamiento a las normas de tránsito constituye una clara muestra de nuestra escasa cultura cívica, de lo poco que ha permeado entre nosotros la legalidad, del atraso que padecemos como sociedad frente a otras naciones que, a la par de su progreso económico, se precian de ser respetuosas de la ley, garantes de derechos y prerrogativas tales como la vida, la salud y la propiedad privada, sin cuya observancia plena no se puede hablar de democracia ni de libertad"*.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/182_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

- Asimismo, el proponente señala que, con frecuencia, la falta de respeto a la normatividad de tránsito se traduce en accidentes fatales o en incidentes que atentan contra el bienestar, la salud y el futuro de las personas.
- Al respecto, indica que, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2015 se registraron 382 mil 66 accidentes de tránsito terrestres, los cuales ocasionaron 4 mil 636 muertos y 107 mil 202 heridos¹.
- Adicionalmente, el Diputado Medrano observa que el problema expuesto en su Iniciativa da cuenta de que la cultura de la legalidad tiene poco arraigo social, hecho que explica otros fenómenos como la delincuencia y la violencia.
- Cita la encuesta presentada hace dos años por la organización *México Unido contra la Delincuencia*, en la cual *"se otorgó una calificación nacional de 5.5 puntos, sobre 10, respecto de la receptividad para que las personas modifiquen conductas que difieren de una cultura de la legalidad. La encuesta levantada en todo el país por una empresa privada precisó que los mexicanos –sobre todo las mujeres– tienen poca disposición a cambiar conductas como no utilizar el cinturón de seguridad al manejar; comprar piratería; ceder su lugar a personas con alguna discapacidad o dar mordida por alguna razón, conclusión sumamente desalentadora"*.
- El promovente considera que es posible llevar a cabo un cambio social, indicando que *"la ausencia de respeto a las normas de tránsito no es más que el reflejo de una deficiencia de nuestro sistema educativo"*, planteando que es *"a partir de la educación desde donde se resuelve esta problemática"*.
- A su vez, menciona que es en el ámbito escolar en donde se difunden los valores de convivencia social, mencionando como ejemplo que, en el pasado, los padres y madres de familia contribuían a dirigir el tránsito al exterior de los planteles, pero que esta práctica ha caído en desuso.
- El proponente realiza la siguiente observación: *"Cierto es que en el texto vigente del artículo cuya reforma se pretende ya existe una referencia a la cultura de la legalidad, pero creemos que, por su importancia en el ámbito de la salud y la vida humanas, en la economía y la convivencia social, la cuestión vial tiene que ser mencionada de forma aparte"*.
- Al tenor de lo expuesto, el solicitante propone reformar el artículo 7° de la LGE *"a efecto de establecer como uno de los fines de la educación fomentar la cultura vial"*

¹ Fuente citada por el promovente:

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/economicas/accidentes/default_t.aspx

² Fuente citada por el promovente: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/02/11/poca-cultura-legalidad-sin-ganas-cambiar>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/182_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

a través de contenidos y acciones que resulten ejemplares para la sociedad, esto último con el apoyo de las corporaciones policiacas de los tres niveles de gobierno”.

- Dado lo anterior, el Diputado Medrano Quezada somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. *Se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 7o. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

“I. a XV. ...

XVI. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, y

XVII. Fomentar la cultura vial a través de contenidos y acciones que resulten ejemplares para la sociedad, esto último con el apoyo de las corporaciones policiacas de los tres niveles de gobierno.

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora concuerda con el Diputado Medrano Quezada en que la promoción de la cultura vial es un mecanismo relevante para fortalecer el respeto de la reglamentación de tránsito vigente, así como para disminuir los accidentes viales que pueden ser evitados mediante estrategias de prevención.
- La Dictaminadora sostiene que la escuela es uno de los lugares que tiene mayor importancia en el establecimiento de una convivencia social sana y proactiva con la finalidad ulterior de fortalecer el Estado de derecho y el respeto de la ley.
- Los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que la adquisición de una cultura vial se deriva del desarrollo de la conciencia de

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

solidaridad y de la cultura de la legalidad, así como del fomento de una mejor convivencia humana en aras del interés general de la sociedad.

- En este sentido, consideramos que la legislación vigente cuenta, en lo general y de manera no limitativa, con elementos suficientes para asegurar la transmisión de valores cívicos a los alumnos del país, hecho que se traduce en la formación integral, socialmente responsable y participativa de los ciudadanos. En aras de sustentar el sentido del presente dictamen, inicialmente, la Dictaminadora cita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual mandata en su artículo 3°:

"Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. y II. (...).

Además:

a) y b) (...).

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, (...)"

- Se observa que la Constitución contempla que la educación que imparta el Estado ha de incorporar elementos que desarrollen las facultades del ser humano en beneficio de la solidaridad social y de la mejor convivencia humana. De forma complementaria, la Ley General de la Educación establece en el artículo 7° lo siguiente:

"Artículo 7°.- *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/182_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;*
- II. Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;*
- III. a V. (...).*
- VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;*
- VI Bis. a IX. (...).*
- X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;*
- XI. (...).*
- XII. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.*
- XIII. a XVI. (...).*

- Los preceptos jurídicos mencionados muestran la existencia de directrices en la Ley que dan cabida a los contenidos asociados con la cultura cívica de manera general y no limitativa.
- Asimismo, la Comisión puntualiza que la Iniciativa en comento particulariza el fomento de un ámbito específico –la cultura vial– en una ley de carácter general, lo cual contraviene la propia naturaleza de la LGE.
- Una ampliación de la revisión de los ordenamientos legislativos vigentes nos conduce a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece en su artículo 58, fracción IX, lo siguiente:

"Artículo 58. *La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

I. a VIII. (...).

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos,

X. (...)"

- Adicionalmente, la *Sección Primera, De la Distribución de Competencias*, artículo 116 de la misma Ley, establece en su fracción II:

"Artículo 116. *Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. (...).

II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;

III. a XXV. (...)"

- A la luz de lo previo, la Comisión Dictaminadora observa que los ordenamientos jurídicos aludidos cubren, de manera general, el objetivo que promueve el Diputado. La Comisión reitera que no es la naturaleza de la ley que se pretende modificar la inclusión de particularidades o disciplinas específicas, pues esto contravendría su naturaleza general.
- En otro orden de ideas, la Dictaminadora no omite señalar que la determinación de planes y programas de estudio, así como los contenidos específicos, es una tarea de la autoridad educativa federal, de acuerdo con lo establecido en la LGE, *Capítulo II, Del Federalismo Educativo, Sección 1, De la distribución de la función social educativa*, artículo 12, fracción I, la cual señala:

"Artículo 12.- *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

(...).

II. a XIV. (...)"

- A partir de este artículo, la LGE es clara al afirmar que la autoridad educativa federal es la instancia que tiene la competencia y atribución jurídica en la determinación de los planes y programas de estudio; no el Congreso de la Unión.
- Asimismo, el artículo 14 de la LGE establece atribuciones adicionales a las referidas en el artículo 12 de la Ley, como se muestra a continuación:

"Artículo 14. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. y I Bis. (...).

II. *Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;*

II Bis. a XIII. (...)"

- Adicionalmente, la Dictaminadora señala el artículo 48 de la LGE, que la letra dice:

"Artículo 48. *La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.*

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquellas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

(...)"

- Por otra parte, con el objetivo de atender el espíritu de la Iniciativa, se procedió a revisar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como los planes y programas de estudio vigentes.
- En este tenor, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su *Sección II.1. Diagnóstico: persisten altos niveles de exclusión, privación de derechos sociales y*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

desigualdad entre personas y regiones de nuestro país, título, Un país fragmentado y desigual, advierte que:

"Por otro lado, hay situaciones que atentan contra la salud, como la pobreza y los estilos de vida poco saludables y de riesgo. Por ejemplo, la falta de actividad física, la nutrición inadecuada, sexo inseguro, consumo de tabaco, alcohol y drogas ilícitas, así como la falta de educación vial repercuten de manera significativa en la salud de la población. Estos factores explican, en gran medida, la alta incidencia de enfermedades crónicas como la diabetes mellitus, las enfermedades isquémicas del corazón y los tumores malignos, así como el alto número de personas lesionadas por accidentes".

- Siendo el Gobierno Federal consciente de la problemática, de modo concurrente, el PND 2013-2018, en su apartado IV.1. *Diagnóstico: existe la oportunidad para que seamos más productivos*, título, *Infraestructura de transporte y logística*, añade que: *"Dentro de los principales retos que enfrenta el sector transporte se encuentra el de elevar la seguridad vial, ya que cada año se suscitan entre 3.3 y 3.8 millones de accidentes de tránsito"*.
- En este sentido, la Dictaminadora alude a acciones específicas del Gobierno Federal, destacando el documento *Programa de Acción Específico, Seguridad Vial 2013-2018*, el cual es parte del *Programa Sectorial de Salud*.
- Dicho documento incluye los siguientes puntos sustantivos al tema en cuestión:
 - México es integrante del *Plan Mundial para el Decenio de Acción por la Seguridad Vial 2011-2020*, promovido por la OMS³.
 - *"Un aspecto fundamental en este proceso es la capacitación, bajo un modelo sistematizado de formadores, multiplicadores y replicadores, que comprende desde tomadores de decisiones y personal operativo hasta la población en general. Actualmente se cuenta con una sólida base que permitirá consolidar el Sistema Nacional de Capacitación en Seguridad Vial, como un modelo de capacitación integral que desarrolla la participación de los actores locales respetando sus particularidades"*.
 - *"La capacitación de promotores en seguridad vial garantiza la transmisión efectiva del conocimiento, ofreciendo además de la información técnica*

³ Acuerdo por el que se Declara la Década 2011- 2020 como el Decenio De Acción para la Seguridad Vial. 14 de abril de 2011. Senado de la República. Segundo Periodo Ordinario, Segundo Año de Ejercicio; LXI Legislatura; Gaceta: 249. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=29477>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

requerida, las habilidades pedagógicas y las herramientas necesarias para llevar a cabo la educación y concientización de la población”.

- *"Es importante hacer hincapié en que, de acuerdo con la OMS, las campañas de información y educación realizadas de manera aislada no reducen de manera tangible y sostenible el número de víctimas mortales y graves de tránsito. Las campañas de comunicación e información son realmente eficaces cuando paralelamente existen leyes en la materia y estas leyes se aplican”.*
- *En este contexto, el Programa de Acción Específico, Seguridad Vial 2013-2018 incluye la Estrategia 3.1. Promover la cultura de prevención de accidentes viales, líneas de acción: 3.1.1. Desarrollar las competencias técnicas de los formadores en seguridad vial a través de cursos de capacitación y 3.1.2. Capacitar a promotores de seguridad vial a fin de lograr involucrar a la sociedad en la prevención de accidentes viales.*
- *"La OMS promueve, por ejemplo, la integración de la educación vial dentro de los programas académicos de la instrucción primaria para consolidar actitudes positivas en una etapa del niño especialmente receptiva y a la vez vulnerable”.*
- Al respecto del último punto, la Dictaminadora reitera que, de acuerdo con la normatividad actual, tal integración es competencia de la autoridad educativa federal, como se ha especificado con anterioridad en el presente dictamen.
- Como consideración final, en términos de los planes y programas de estudio, el *Plan de Estudios para la Educación Básica 2011* es el documento rector y vigente que define las competencias para la vida, el perfil del egresado, los estándares curriculares y los aprendizajes esperados que constituyen el trayecto formativo de los estudiantes y la formación del ciudadano democrático, crítico y creativo que requiere la sociedad mexicana en el siglo XXI. Es destacable que en dicho plan de estudios, en el título *Compromiso Social para la Calidad de la Educación* se contempla la incorporación de temas de relevancia social como las materias de formación cívica.
- Con la asignatura *Formación Cívica y Ética*, en la educación básica se prioriza el proceso de construcción de la identidad personal y de las competencias emocionales y sociales. La finalidad de esta asignatura es que los estudiantes asuman posturas y compromisos éticos vinculados con su desarrollo personal y social, teniendo como marco de referencia los derechos humanos y la cultura política democrática.
- Dicha asignatura está encaminada al logro de las competencias cívicas y éticas que permitan a los estudiantes tomar decisiones, elegir entre opciones de valor, encarar

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

conflictos y participar en asuntos colectivos. Su desarrollo demanda un ejercicio práctico, tanto en situaciones de su vida diaria como ante problemas sociales que representan desafíos de complejidad creciente. Asimismo, los aprendizajes logrados mediante el desarrollo de las competencias pueden generalizarse a múltiples situaciones y enriquecer la perspectiva de los estudiantes sobre sí mismos y el mundo en que viven⁴.

- En conclusión, y al tenor de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora establece el desechamiento del Proyecto de Decreto en comento al considerarlo atendido por diversos instrumentos jurídicos y políticas públicas vigentes.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación en materia de cultura vial, presentada por el Diputado Benjamín Medrano Quezada del Grupo Parlamentario del PRI.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.

⁴ Secretaría de Educación Pública, Plan de Estudios para la Educación Básica 2011, México, 2011, <http://comisioniberoamericana.org/gallery/planestudios11.pdf>, p. 54.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CULTURA VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo (Presidente)			
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz (Secretaria)			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría (Secretaria)			
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano (Secretaria)			
Dip. Matías Nazario Morales (Secretario)			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CULTURA VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

[Signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CULTURA VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán
Integrante

Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora Cavazos Cavazos

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CULTURA VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

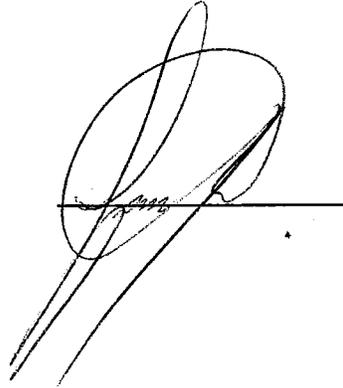
A Favor

En contra

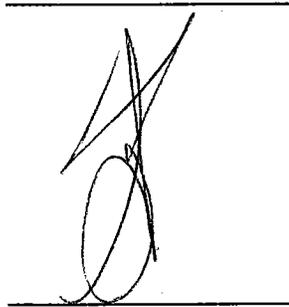
Abstención



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



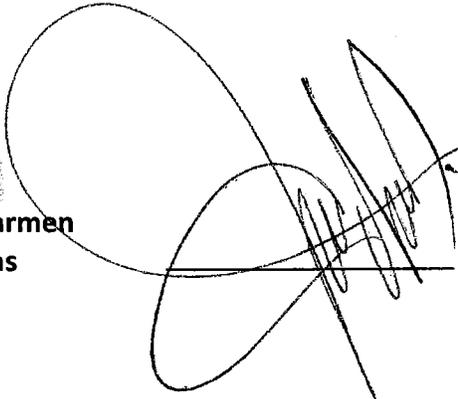

**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**




**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**




**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CULTURA VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

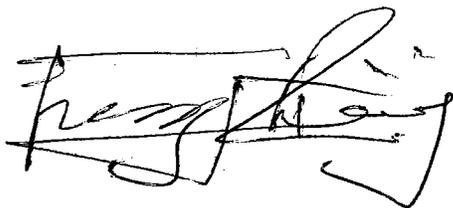
A Favor

En contra

Abstención



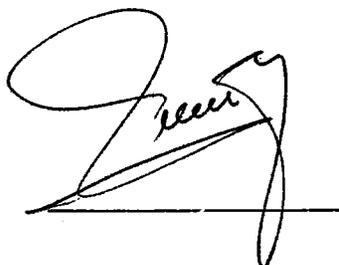
Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

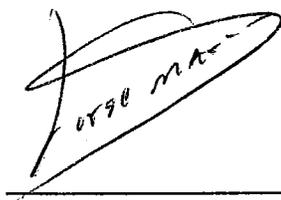


Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



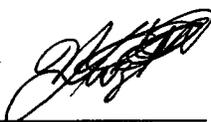


Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante





Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CULTURA VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

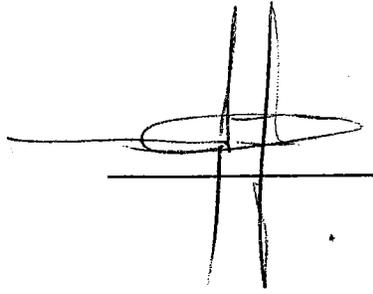
A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**



**Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante**

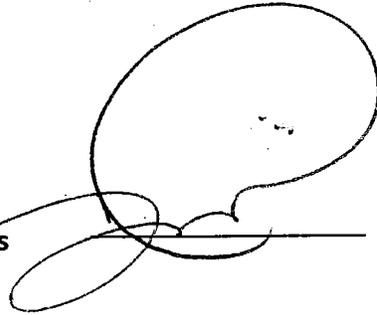


**Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante**





**Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante**



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>